

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“La asistencia post penitenciaria de la Política Nacional  
Penitenciaria (2020-2030) y su eficacia en la reincidencia de los ex  
reclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo  
(2022)”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:** Castañeda Bojorques, Saúl

**ASESOR:** Janampa Grados, Alexander Nehemias

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2024**

# U

# D

# H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho penal**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42517968

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41974843

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-1655-3764

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
2	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
3	Guardián Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día TRES del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Mtra. Yessica Maria De los Angeles MACCHA ZAMBRANO	: Vocal
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ	: Secretario
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 336-2023-D-CATP-UDH de fecha 22 de noviembre de 2024, para evaluar la Tesis intitulada “LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA (2020-2030) Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EX RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022)”, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Saúl CASTAÑEDA BOJORQUES para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a). Aprobado por Unánimemente con el calificativo cuantitativo de Omc e y cualitativo de Satisfactorio.

Siendo las 18:15 p.m. horas del día Tres del mes de Diciembre del año 2024, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno

DNI: 42741576

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987

Presidente

Mtra. Yessica Maria De los Angeles Maccha Zambrano  
DNI: 47207014  
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498  
Vocal

Abg. Saturnino Guardian Ramirez

DNI: 22424098

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550  
Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: SAÚL CASTAÑEDA BOJORQUES, de la investigación titulada "La asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria y su eficacia en la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)", con asesor ALEXANDER JANAMPA GRADOS, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 105-2023-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 19 de septiembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 21. CASTAÑEDA BOJORQUES, SAÚL.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="https://cdn.www.gob.pe">cdn.www.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="https://www.incipp.org.pe">www.incipp.org.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="#">Submitted to Universidad Cesar Vallejo</a> Trabajo del estudiante	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

A los estudiantes y futuros abogados a quienes  
será la voluntad de hacer justicia la que guíe su  
profesión.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Dr. Alexander Janampa Grados, por todo su apoyo profesional en el asesoramiento de esta tesis.

A mi esposa Lourdes y mi hijo Abel, que son el motivo de crecimiento profesional.

A mi padre Cipriano que desde el cielo me acompaña como mejor ejemplo de superación.

A mi madre Fernandina, ejemplo de amor y dedicación.

A mis hermanos Elizabeth, Ruth y Samuel por su ayuda profesional.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPÍTULO I .....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	14
1.3. OBJETIVOS .....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
CAPÍTULO II .....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	23
2.2. BASES TEÓRICAS .....	24
2.2.1. DEFINICIÓN DE TRATAMIENTO O ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.....	24

2.2.2. ASPECTOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA .....	26
2.2.3. NORMATIVA REFERENTE A LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.....	33
2.2.4. PROGRAMA DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.....	44
2.2.5. POLÍTICA PENITENCIARIA .....	47
2.2.6. EL ANTECEDENTE A LA POLÍTICA PENITENCIARÍA DEL PERÚ AL 2030 EN ASISTENCIA POST PENITENCIARIA.....	49
2.2.7. LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARÍA DEL PERÚ AL 2030 .....	54
2.2.8. SOBRE LA NATURALEZA DE LA REINCIDENCIA .....	61
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	67
2.4. HIPÓTESIS .....	70
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	70
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	71
2.5. VARIABLES .....	71
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	71
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	71
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	72
CAPÍTULO III.....	74
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	74
3.1.1. ENFOQUE .....	74
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	74
3.1.3. DISEÑO .....	74
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	74
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	75
3.3.1. TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN DE DATOS .....	75
3.3.2. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	75
CAPÍTULO IV.....	76
RESULTADOS.....	76
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	76
4.1.1. EN RELACIÓN A LA REINCIDENCIA .....	87
4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	88

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	88
4.2.1. VALIDACIÓN ESTADÍSTICA – PRUEBA DE HIPÓTESIS .....	89
4.2.2. COMPROBACIÓN .....	89
CAPÍTULO V.....	91
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	91
RECOMENDACIONES .....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS .....	101

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Instrumentos de recolección de datos .....	75
Tabla 2 Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en la coordinación con la Dirección de Medio Libre del INPE y otros que favorezcan al liberado en la Política Nacional Penitenciaria .....	76
Tabla 3 Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización en la Política Nacional Penitenciaria .....	78
Tabla 4 Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales en la Política Nacional Penitenciaria .....	79
Tabla 5 Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto familiar y social en la Política Nacional Penitenciaria .....	80
Tabla 6 Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto laboral en la Política Nacional Penitenciaria.....	81
Tabla 7 Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto legal en la Política Nacional Penitenciaria.....	82
Tabla 8 Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto psicológico en la Política Nacional Penitenciaria .....	83
Tabla 9 La participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.....	84
Tabla 10 La participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.....	85
Tabla 11 La participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria .....	86
Tabla 12 Sobre la reincidencia que es consecuencias de incurrir en nuevo delito o falta dolosa, el ser una circunstancia agravante cualificada lo que conlleva a un incremento de la pena y la ausencia de beneficios penitenciarios .....	87

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos .....	77
Gráfico 2 ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos? ..	78
Gráfico 3 ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos? ..	79
Gráfico 4 ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos? .....	80
Gráfico 5 ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos? .....	81
Gráfico 6 ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos? .....	82
Gráfico 7 ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos? .....	83
Gráfico 8 ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos? .....	84
Gráfico 9 ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos? .....	85
Gráfico 10 ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos? .....	86

## RESUMEN

La presente investigación titulada LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA (2020-2030) Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EX RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022) identificó el presente problema general de investigación: ¿Cuán eficaz resulta la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)?

Teniendo como objetivo general el evaluar la eficacia de la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).

Siendo una investigación de tipo sustantivo explicativo y diseño explicativo transeccional; teniendo como hipótesis general que la eficacia que tiene la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria del Perú frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.

En la recolección de datos se hizo uso de la técnica de encuestas y de la observación, y para la presentación de resultados se utilizó la estadística descriptiva a través de cuadros y gráficos estadísticos.

Finalmente, los resultados obtenidos corroboran la hipótesis formulada, pues se puede calificar que la asistencia y/o atención post penitenciaria abordada en nuestra Política Nacional Penitenciaria es deficiente frente al problema de la reincidencia.

**Palabras claves:** Asistencia, penitenciaria, política, eficacia, reincidencia, reclusos.

## ABSTRACT

The present investigation entitled POST PRISON ASSISTANCE OF THE NATIONAL PRISON POLICY (2020-2030) AND ITS EFFECTIVENESS IN THE RECURRENTY OF FORMER INMATES OF THE FREE MEDIO ESTABLISHMENT OF INPE-HUANCAYO (2022) identified the present general research problem: How much is the post-prison assistance of the National Penitentiary Policy (2020-2030) effective in the recidivism of former inmates of the Free Environment Establishment of INPE-Huancayo (2022)?

Having as a general objective to evaluated the effectiveness of the post-prison assistance of the National Penitentiary Policy (2020-2030) of Peru in the recidivism of former inmates of the Free Environment Establishment of INPE-Huancayo (2022).

Being an explanatory substantive type research and transectional explanatory design; having as a general hypothesis that the effectiveness of post-penitentiary assistance of the National Penitentiary Policy (2020-2030) in the recidivism of former inmates of the INPE-Huancayo Medio Libre Establishment (2022) is deficient.

Survey and observation techniques were used in data collection, and descriptive statistics were used to present results through statistical tables and graphs.

Finally, the results obtained corroborate the hypothesis formulated, since it can be described that the post-prison assistance addressed in the National Penitentiary Policy is deficient in the face of the problem of recidivism.

**Keywords:** Assistance, penitentiary, policy, effectiveness, recidivism, inmates.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria y su eficacia en la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)” nace a raíz de saber cómo podría cualificarse la eficacia de la asistencia post penitenciaria (Código para la Ejecución Penal-Decreto Legislativo Nro. 654 y otros dispositivos legales-reglamentarios) en la política penitenciaria vigente para la población liberada (cumplimiento de pena y/o beneficios penitenciarios) para prevenir o evitar un problema de la criminalidad llamada reincidencia delictiva.

El presente informe de investigación está estructurado en los apartados y/o capítulos siguientes:

Capítulo I: Comprende describir nuestro problema de investigación, haber formulado el problema de investigación general y específicos, el objetivo general y los objetivos específicos, también justificar la investigación, las limitaciones de esta investigación y la viabilidad de la misma.

Capítulo II: Se desarrollaron los precedentes de nuestra investigación, la teoría utilizada, los conceptos utilizados, la hipótesis de investigación y las variables.

Capítulo III: Se aborda la metodología de la investigación, la tipología de la investigación, el enfoque utilizado en la investigación, el alcance y/o nivel y el diseño de investigación, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de investigación donde se obtuvo la recolección de datos.

Capítulo IV: Se presentan los resultados a los que ha llegado la presente investigación.

Capítulo V: Se presentan la discusión de nuestros resultados.

Finalmente, se presentan algunas conclusiones a las que llegamos, las recomendaciones, las fuentes bibliográficas y los anexos correspondientes de esta investigación.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestro país tiene la mayor población privada de la libertad, según Hernández (2018, p. 8), detrás de Brasil con 607 731 internos y Colombia con 122 020, con 77 298 internos, Perú es el tercer país con mayor población penitenciaria; además, es harto conocido que quienes ingresan a las prisiones a cumplir penas privativas de libertad padecen de condiciones que no hacen una vida digna, el hacinamiento, los maltratos de los servidores de la administración penitenciaria, las enfermedades, la precariedad sanitaria, la corrupción, etc.; el estado en que se brinda el tratamiento intramuros o penitenciario son atentatorios contra los muchos de los derechos que todavía asisten a los reclusos que cumplen penas que restrinjan su libertad, por ello muchos teóricos han formulado el fracaso del tratamiento penitenciario, pues no ha permitido la recuperación social del encarcelado, no lo prepara para la libertad, es decir, la finalidad preventiva especial que involucra a la ejecución de la pena.

El máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional a través del Exp. Nro. 5436-2014 - PHC/TC declaró como estado de cosas que contravienen a las garantías de la Constitución, es decir una real omisión de derechos, pues la excesiva densidad poblacional de las prisiones que han rebasado las capacidades para albergar a los internos en las infraestructuras carcelarias, esto ha precarizado la atención sanitaria, la seguridad de estas prisiones, la educativa además de otros servicios que reciben los internos en todas las prisiones del Perú.(Política Nacional Penitenciaria al 2030, p. 5); entendiéndose este como un problema estructural en nuestro sistema penitenciario.

Por otro lado, y es el que interesa a la presente tesis, debe de asumirse que, quienes ya han egresado de las prisiones sea por cumplimiento de condena o por merecer beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación

condicional deberían de reincorporarse a la vida en sociedad, pero como grupo itinerante entre la prisión y el medio libre, padecen de otros problemas más complejos aún que impiden su reincorporación social, como lo sostiene el Consejo Nacional de Política Criminal (2016):

Cuando el exrecluso ha cumplido su condena dada por el Juez, este afronta problemas y dificultades, y que por el poco seguimiento que se les da además de la ausencia de apoyo, hacen que este caiga en la reincidencia delictual, fracasando así el proceso de resocialización del condenado. (p. 19)

En la misma lógica, Tapia (2018) menciona quizá uno de los más importantes problemas de los exreclusos: “*hay todo un ciclo donde persiste la discriminación, el que reduce las posibilidades de la persona de hacer una vida social*” (p. 20), esta discriminación que hace imposible que el exrecluso pueda retornar a la actividad económica, política, cultural y desde luego social; así el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 654-1991, en su explicación de motivos ratifica lo mencionado:

Uno de los grandes inconvenientes que tiene la privación de la libertad, es la exclusión del condenado, esto ocurre no solo mientras cumple su pena sino también después de haber salido del establecimiento carcelario. Los efectos de la prisión se extienden no solo al condenado, sino también a su familia, quienes ya han quedado en abandono económico.

Este fenómeno que es atentatorio a la dignidad y condición de ser humano, la discriminación degrada aún más la situación del exrecluso a pertenecer al subgrupo delincuencial, y es por ello las reincidencias y nuevas condenas que los alejan de la vida en sociedad, contribuyendo a la inseguridad ciudadana. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) (2016), un veinticinco por cada ciento ha ingresado más de una vez a un penal, en este caso por reincidencia; creemos que este fenómeno también se debe en parte a la ausencia de una política penitenciaria que contemple y dinamice la atención o asistencia post penitenciaria dirigida a los exreclusos, a pesar de que está contemplada en el Código de Ejecución Penal, y su respectivo Reglamento, los Decretos Legislativos Nro. 1325, N° 1328 y N°

1343, y la vigente Política Nacional Penitenciaria; esta omisión es una de las razones que también impiden que no se logre la finalidad resocializadora pregonada en la Constitución en el artículo 139, inciso 22, que menciona “*la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad*”.

Es decir, el exrecluso, a pesar de ser un grupo en vulnerabilidad, mediante la actividad penitenciaria y la atención post penitenciaria, que contemplan una serie de acciones, debería de lograr su resocialización y de esa manera evitar su condición de reincidente, condición que tiene tres de cada diez internos en los penales (INEI, 2017). Sin embargo, la atención post penitenciaria está limitadamente abordada en nuestra política penitenciaria vigente para los exreclusos, es decir, los que han abandonado las prisiones administradas por el INPE, y particularmente los que se encuentran bajo el Establecimiento de Medio Libre INPE-Huancayo; la anterior Política Penitenciaria y su respectivo Plan Nacional de esta Política Penitenciaria (2016 al 2020), señalan que:

La reinserción de los excarcelados necesita de acciones estratégicas de prevención que sean eficaces con la finalidad de evitar la reincidencia delictual, pues estos reclusos que no se resisten a la reiterancia delictual reingresarán al sistema carcelario, o quedarán en la sociedad marcados como delincuentes. (p. 63)

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuán eficaz resulta la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)?

### 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

**PE 01:** ¿Cómo es el trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del

INPE-Huancayo (2022)?

**PE 02:** ¿Cuán eficaces serían los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)?

**PE 03:** ¿Qué tan eficaz es la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la eficacia de la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE 01:** Evaluar el trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).

**OE 02:** Determinar si los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria son eficaces frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).

**OE 03:** Evaluar la eficacia de la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Son conocidas las dificultades que padecen los exreclusos (liberados o externados), ya sea que han cumplido con su condena o han recibido algún beneficio penitenciario que redujo su condena inicial (semilibertad o libertad condicional) y esto en parte, a la falta de una política penitenciaria que dinamice la asistencia post penitenciaria, sin embargo, los efectos de la prisión aún trascienden en la vida de estas personas y su familia; la discriminación, la exclusión, el fenómeno de estigmatización, los prejuicios, etc., son fenómenos que impiden que impiden que ellos puedan reincorporarse a la sociedad, ante esto tenemos:

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

A pesar que hay normas sustantivas que prescriben la asistencia o atención post penitenciaria a través de una Junta que coordinará con diversas instituciones públicas y privadas, y de programas de asistencia, es de advertir que estas no tienen razón de existencia si no se materializan a través de políticas de Estado, como el de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, creemos que analizar aquella será importante para trazar líneas de acción o programas de parte del Poder Ejecutivo que ayude a los exreclusos a superar barreras y desafíos, mejorar su bienestar y reducir el riesgo de reincidencia.

Además, en el Poder Legislativo se promovería la creación de leyes a favor de los exreclusos; el Poder Judicial tendrá algunos criterios a la hora de disponer la libertad de un recluso, como el de recomendar al INPE condiciones favorables para su reinserción social; y una mayor preocupación, sensibilización y compromiso por parte de la sociedad en la asistencia post penitenciaria con la finalidad de mejorar las condiciones en las que viven los exreclusos y evitar la reincidencia.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Creemos que se investiga cuando se busca profundizar en el conocimiento existente, para ello es necesario revisar la normatividad y

teoría existente sobre atención post penitenciaria y el fenómeno de la reincidencia, esto nos permitirá conocer las necesidades y dificultades de los exreclusos, encontrar prácticas, acciones, estrategias, programas o políticas en atención post penitenciaria innovadoras, todo ello servirá como aporte teórico en futuras investigaciones.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Nuestra investigación es desarrollada desde el enfoque cuantitativo, creemos que este enfoque puede ser útil para identificar debilidades en la política de atención o asistencia post penitenciaria, gracias a la exploración de las apreciaciones de los profesionales tienen que poner en práctica la asistencia o atención post penitenciario de nuestra actual política penitenciaria, además de quienes padecen los efectos de las mismas, es decir los atendidos liberados por el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo, esto nos permitirá evaluar la vigente Política Nacional Penitenciaria en cuanto a la asistencia y/o atención post penitenciario.

Por lo anteriormente señalado, creemos que esta investigación está plenamente justificada.

#### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Entre las mayores limitaciones se encontraron las siguientes:

- El poco material bibliográfico y hemerográfico especializado en asistencia o atención post penitenciaria que existen a nivel de bibliotecas o librerías.
- Los pocos especialistas y jurisconsultos en derecho post penitenciario que brinden información sobre la asistencia post penitenciaria.
- La poca cantidad de programas o proyectos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo orientados a la asistencia o atención post penitenciaria.

- Por último, antecedentes de investigación que se relacionen directamente con la asistencia post penitenciaria.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Frente a las limitaciones descritas al realizar la investigación surge las interrogantes ¿es posible desarrollar la presente investigación?, o ¿hay condiciones que permitan que esta investigación llegue a buen término?

Ante ello, la respuesta es afirmativa por las siguientes razones:

- La facilidad de ser atendidos por el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo y recolectar los datos necesarios.
- El acceso a fuentes de información provenientes de internet como revistas electrónicas, libros digitales, Acuerdos Plenarios o pronunciamientos del Tribunal Constitucional.
- Se tiene también los recursos económicos y financieros necesarios en la investigación.
- El investigador posee el conocimiento disciplinar requerido en materia de asistencia post penitenciaria y reincidencia, además del conocimiento metodológico sobre investigación jurídica.

Por estas razones descritas, y a pesar de las limitaciones, fue viable realizar la presente investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Barreto (2020) en su investigación de maestría cuyo título es: “Análisis de la reincidencia delictiva: una aproximación a partir de la población joven privada de la libertad en México” de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México DF, cuyo objetivo fue realizar un análisis multidimensional de la reincidencia delictual en los reclusos que cumplen pena privativa de libertad en México DF tras haber identificado algunos factores que se asocian, concluye que: Entre los factores socio demográficos se tienen que el pertenecer al sexo masculino hace más probable que influya en la reincidencia, también estar en los entre 22 hasta 25 años de edad y 26 hasta 29 años de edad. En relación con los factores sociales y el entorno familiar, la situación de poseer hijos a cargo incrementa las posibilidades de reincidir delictualmente, incluso si hay más hijos estos tienen una mayor probabilidad de reincidir; del mismo modo, el estar en una familia proclive al consumo de estupefacientes, maltrato físico de los progenitores o quienes cuidan a menores de edad generan mayores posibilidades de reincidir en el delito. Y, en relación a factores de tipo socioeconómicos, es claro que la posibilidad de reincidir es mayor cuando las personas se encuentran desocupadas. **COMENTARIO:** La tesis proporciona información valiosa sobre los factores asociados a la reincidencia, lo que puede favorecer al momento de elaborar propuestas de atención post penitenciaria a grupos focalizados.

Aranguren (2022) en su tesis para lograr el título de Socióloga, cuyo título es “El círculo vicioso de la reincidencia en el delito: Análisis sobre la experiencia carcelaria, la reinserción social y la valoración individual del delito en personas reincidentes y privadas de la libertad” concluye

entre otros que: Es posible hacer sospecha que la reincidencia no se debe solamente en la responsabilidad de la institución penitenciaria de buscar la resocialización del condenado, es necesario considerar también las oportunidades de actuar que tiene el liberado en el momento que busca retornar a la vida social. Como fenómeno multicausal hay una serie de condiciones que influyen en la continuación del comportamiento delictivo, algunos factores pueden incidir más que otros. Así, analizando el fenómeno carcelario, la actividad o actividades de resocialización y el grado de compromiso del individuo frente al delito son factores del fenómeno delictual, es así que, existe la interrelación o dependencia de estas condiciones y la manera que al interior de aquellos los cuales presionan al exrecluso, o lo motiván, a continuar en la actividad delictiva. De acuerdo con esto, existe el conflicto entre las posibilidades del individuo con la demanda de algunas entidades de la sociedad que incitan a la reiterancia. También, es evidente que existen motivos económicos para la comisión de infracciones a la ley penal, en especial sí existen un bajo niveles de ingresos y muchas personas bajo su cuidado. Preocupación que se incrementa durante el período que dure el encierro, ya que la institución penitenciaria no brinda la oportunidad a los recluidos para que tengan ingresos económicos, esto incrementa la precarización del nivel económico del interno, este tiene el efecto de que una gran cantidad de individuos excarcelados reincida en el delito, obtienen un ingreso económico, convirtiendo así el delito en una actividad laboral en toda sociedad en la que se les hace difícil acceder a un trabajo que permita mantener a sí mismo como a su familia.

**COMENTARIO:** La tesis realiza un análisis puramente teórico sobre las causas de la reincidencia, siendo este un fenómeno un multicausal que no obedece solo a la institución carcelaria que tiene la función resocializadora, también las propias motivaciones personales, las oportunidades sociales y la ausencia de posibilidades económicas; estas podrían o no presentarse conjuntamente o de forma aislada, pero no dejan duda del impacto sobre el fenómeno de la reincidencia delictual.

## 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Arroyo (2018) en su investigación a fin de lograr el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, cuyo título es “Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014-2015” de la Universidad César Vallejo-Lima, cuyo problema de investigación fue ¿cuál es la relación entre la educación penitenciaria con la resocialización de los internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014-2015?, además, cuyo objetivo de investigación fue definir la relación entre la educación penitenciaria con la resocialización en los internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015, concluye entre otros que: Todo esfuerzo resocializador por medio del tratamiento y/o asistencia penitenciaria habría tenido efectos positivos gracias a planes de asistencia debidamente organizados que en el transcurso del tiempo han estado mejorando ya sea al ser aplicados o ampliados, ante ello se percibe que esto es beneficioso por parte de los excarcelados, porque la reincidencia en el transcurso del tiempo tiene una tendencia decreciente o descendente. Si no existiera una buena estrategia de atención penitenciaria hacia la reincorporación social y más importante para el trabajo, habría reiterancia delictual. **COMENTARIO:** La autora de las tesis evalúa el papel importantísimo que tienen la reeducación penitenciaria como un factor para prevenir la reiterancia delictual y lograr la reincorporación a la sociedad, tarea que no debería soslayarse cuando se trate de asistencia o atención post penitenciario, debido a la precarización académica en la que se encuentran muchos liberados.

Valladares (2018) en su tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, en la mención en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, titulada “La falta de asistencia post penitenciaria a los liberados del penal de Pucallpa genera reincidencia en nuevo hechos ilícitos (2014)”, cuyo problema fue ¿en qué medida la falta de asistencia post penitenciaria a los liberados del penal de Pucallpa genera reincidencia en nuevos hechos ilícitos (2014)?, y su

objetivo fue definir si la ausencia de asistencia post penitenciaria para los liberados del penal de Pucallpa genera reincidencia en nuevos hechos ilícitos (2014), concluye entre otros que:

1. No existe una política intersectorial post penitenciaria a fin de brindar atención a los que han dejado la prisión para reintegrarlos socialmente, condición que evitaría la reiteración o reincidencia a ilícitos contemplados en el Código Penal.
2. El Instituto Nacional Penitenciario, los empresarios, el Poder Judicial, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y los encargados de la seguridad interna (Policía Nacional del Perú), dificultan, desde un enfoque técnico atenderlos a través de las políticas en materia penitenciaria que tiene el Estado, y particularmente, en la atención post penitenciaria, para evitar la reiterancia delictual.
3. Tanto los recursos profesionales, como materiales y financieros son escasos a fin de prevenir y después readaptar socialmente a los internos en libertad, la labor de la Dirección para el Tratamiento Penitenciario tiene limitaciones para dar tratamiento post penitenciario a los exreclusos, durante la reclusión, la reinserción y el apoyo institucional los liberados se sienten en el desamparo.
4. La educación, la sanidad penitenciaria y la actividad laboral penitenciaria solo ocurre en la cárcel o trabajo intramuros, y una vez que el recluso abandona la prisión ya no recibe ningún tipo de atención post penitenciario de los profesionales del INPE, en forma coordinada en otras instituciones para la capacitación y preparación.

**COMENTARIO:** La presente tesis colabora de sobremanera en la presente investigación pues da a conocer que si hay debilidades en la asistencia o atención post penitenciario que incluye además la falta de coordinación con el trabajo que realiza el sistema de justicia con instituciones públicas y privadas, y la ausencia de recursos humanos y económicos para tratar a los exreclusos, no se logrará la plena resocialización, así como evitar la reincidencia.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Romero (2019) en su tesis para obtener el título de Abogado “La rehabilitación y la reincidencia: ¿fallas del sistema penitenciario?” de la Universidad Continental de Huancayo, cuyo problema fue ¿en qué medida los planes de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado?, y cuyo objetivo fue descubrir si los planes de tratamiento penitenciario están fallando para lograr la rehabilitación de un interno condenado, concluye que: Los planes de asistencia penitenciaria de los centros de reclusión penal de nuestro país, no cumplen en manera eficiente las actividades ordenadas para rehabilitar o resocializar a los recluidos, por lo que, existiría así una alta reincidencia de los delitos o cual es favorable a la criminalidad.

**COMENTARIO:** Sobre la presente tesis se puede comentar que tanto como el tratamiento penitenciario que buscan la rehabilitación y resocialización, y que si esto se ejecutaría de forma adecuada, no habría una alta tasa de reincidencia, tan importante es el trabajo post penitenciario.

Damián y Siuce (2022) en su trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado, cuyo título fue: “Hacinamiento penitenciario y resocialización en internos sentenciados del establecimiento penitenciario de Huamancaca, Chupaca (2022)” de la Universidad Peruana Los Andes, cuyo objetivo fue el de definir las consecuencias del hacinamiento penitenciario en la resocialización de los internos sentenciados en el establecimiento penitenciario de Huamancaca, Chupaca (2022), concluye que: El exceso de densidad poblacional en la penitenciaría tienen consecuencias negativas pero importantes en el proceso de resocializar a los reclusos del centro carcelario También, las deficiencias del local del centro carcelario también influiría se sobremanera en la tarea reeducativa de los reclusos. Y finalmente, las deficiencias en los servicios básicos influirían o incidiría en la recuperación de los reclusos, además, la ausencia de profesionales y técnicos para la asistencia penitenciaria incidiría en la reinserción laboral de los reclusos. **COMENTARIO:** Sobre la presente tesis, si bien

se busca establecer que las consecuencias de la excesiva densidad de la población penitenciaria en la resocialización de los reclusos sentenciados, da a entender que si este tiene deficiencias de ninguna manera se logrará los efectos resocializadores, vale decir, reeducación, reinserción y rehabilitación, así evitar la reincidencia delictual; estos mismos efectos no deberían ser perseguidos únicamente a nivel del tratamiento intramuros, deben extenderse al tratamiento post penitenciario.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DEFINICIÓN DE TRATAMIENTO O ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

La asistencia o tratamiento penitenciario viene a ser, en palabras de Solis (2008, p. 7) es cualquier actividad que orientada a modificar el comportamiento delictivo del condenado, en función a sus particularidades individuales; sin embargo, la asistencia post penitenciaria no tiene la misma dinámica de aquella actividad realizada en los tratamientos que se hayan impartido en la prisión, llamado tratamiento penitenciario intramuros, pues el liberado, considerando así también al que obtuvo su libertad por beneficios penitenciarios, no puede ser considerado en estricto parte del llamado sistema penitenciario pero tampoco no, pues no se halla desvinculado de este, pues el exrecluso o liberado es su natural prolongación de este sistema, es un eslabón de esta cadena, que se entrecruzan ambos momentos, este es considerado como un momento de reparación individual, momento que continúa tras lograr su liberación, un aspecto que complementa el sistema progresivo penitenciario (Quispe, 2016, p. 39).

Las personas que han egresado de las prisiones, los exreclusos, tienen una serie de dificultades al pasar del encierro o la vida intramuros a la vida en libertad, significa para ellos un nuevo proceso de adaptación con la sociedad, así la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2021) menciona:

Más allá del propio significado de la recuperación de la libertad, es cierto que aquellos individuos que han estado en un centro penitenciario, egresan y trasuntan por momentos diversos de readaptación; conservan miedos, ansiedades, pero también aspiraciones los cuales se entrecruzan con anhelos de tranquilidad y estabilidad; es una nueva oportunidad en el que existen múltiples desafíos, aunque hayan cumplido con una pena. (p. 6)

Para atender al exreo en el proceso de su resocialización y sus objetivos rehabilitador, reformativo y de reinserción social, se tiene a la atención o asistencia post penitenciaria, en Perú se encuentra bajo los establecimientos de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que es el segundo proceso, y este puede ser definida como:

Es una repartición autónoma de actuación privada y pública, regulada por leyes de este país, que funciona bajo la supervisión del Ministerio de Gobierno. Está dirigido para fomentar el trabajo y brindar asistencia a los que han cumplido su pena, o los que se encuentran de libertad condicional, o también si tienen condena condicional y los excarcelados. (Del Pont, 1982. p. 106, en Quispe, 2016)

El Decreto Legislativo que busca fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional (SIPENA) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Nro. 1328-2017, define en lo que se refiere asistencia post penitenciario en las condiciones siguientes: Primero: se otorga a los que han cumplido la pena impuesta, Segundo: realizan capacitaciones para reintegrarse laboralmente y socialmente tras su liberación, y Tercero: participan en su prestación entidades públicas, pero también privadas en sus posibilidades y finalidades.

Por otro lado, tenemos la definición de Gallardo y Valdivia (2019, p. 24), que la definen como: La atención post penitenciaria intenta que el exrecluso de algún del centro penitenciario obtenga una reincorporación plena a la vida social, además que este haya resarcido los efectos de su comisión ilícita. Del mismo modo, Espinoza (2013, p.1) considera en la

asistencia post penitenciaria actividades de vigilancia y seguimiento del exrecluso, también ayuda económica y psicológica, cuyo fin es una efectiva incorporación al mundo en libertad.

También tenemos a Morales, Pantoja, Piñol, y Sánchez Cea (2018) quienes complementan la definición con lo siguiente:

El equipo profesional ya sea de régimen cerrado o abierto del sistema penitenciario debe de coordinar a fin de dar ayuda en el transcurso del régimen cerrado al abierto. Ya sea por haber logrado beneficios penitenciarios, o alguna otra situación que ponga al recluso en el medio libre. Recordemos que el fin es ayudar a que el exrecluso pueda lograr su resocialización en la comunidad o medio libre, por lo que es importante recibir asistencia profesional y lograr competencias laborales, cognoscitivas y sociales en este transcurrir por parte de un equipo técnico. (pp. 183 - 184)

Y, por último, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México (2021, p. 54) menciona sobre los competentes para llevar a cabo esta atención en este proceso de atención post penitenciario deben ser aquellas que intervinieron en el régimen cerrado o intramuros, en primer lugar instituciones del sector público, el empresariado o alguna asociación del régimen privado, y también las instituciones de la sociedad civil; esto con la finalidad de asegurar el seguimiento y mantener la coordinación que se tuvo en la atención de régimen cerrado.

## **2.2.2. ASPECTOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

Nuestro Código de Ejecución Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo Nro. 654, el 31/07/1991 y publicado el 02/08/1991, en su exposición de motivos señala con respecto a los problemas de la población liberada:

- La exclusión social del condenado manifestada en la percepción de la sociedad como irrecuperables.

- Exclusión que sigue ocurriendo tras su puesta en libertad, manifestado en las ausentes oportunidades de hacer vida laboral y social.
- Exclusión que se extiende no solo al condenado, sino también a sus propios familiares.

Salir de la prisión o centro de reclusión implica, una mancha ante la sociedad por el penado, pero también a su familia, pues no tiene documentos de identidad, hay desconfianza o precaución en los empleadores para brindarles trabajo, no tienen facilidades para ingresar al sistema de seguridad social, en suma, para nuestra sociedad, son inexistentes (Comisión Nacional DD. HH.-México, 2021, p. 54).

Entonces podemos deducir que quien egresa de una prisión es un excluido social, por ello la atención post penitenciaria debe contemplar una intervención con base en la sociedad, en la familia, el trabajo; para quien ha perdido su dimensión social, es recomendable que la recupere tejiendo relaciones sociales, estar más próximo a las instituciones de la sociedad, y este debe ser una tarea del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) que debe realizar el diseño, la ejecución y la coordinación de las estrategias de asistencia post penitenciaria con la colaboración de las instituciones estatales, privadas y organizaciones sociales (Art. 9, literal L del D.L. N° 1328-2017); este se debe realizar en coordinación con la Dirección de Medio Libre.

Por otro lado, la institución penitenciaria deberá de garantizar y asegurarse que el medio social al que egresará el exrecluso sea el más idóneo, a fin de garantizar su reincorporación social, esta es una premisa recogida en el numeral 81.1 de las Reglas para el tratamiento de los reclusos, que fueron aceptados en aquel Primer Congreso de la ONU para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Suiza-Ginebra (1955), esta institución penitenciaria o cualquiera que sea responsable de los reclusos debe de brindarles condiciones idóneas tras su liberación como: La documentación necesaria, un lugar donde

hospedarse, vestimenta adecuada, y medios para llegar a su destino.

Lo anteriormente mencionado es una regla básica en la asistencia post penitenciaria, por ello se recomienda para asegurar los fines de recuperación social del fin preventivo especial de toda pena dentro del tratamiento o asistencia post penitenciario lo siguiente:

#### **a. La asistencia familiar**

La familia de los infractores a la ley penal recluidos son una grandiosa ayuda que cumplirán una labor asistencial para la reincorporación en su comunidad, el primer vínculo social que ha de restablecerse en la recuperación social del exreo es la familia; hay mucha evidencia sobre delincuentes que tienen mayores fuentes de ayuda familiar tienen más éxito al momento de encontrar trabajo, además de permanecer con mayor tiempo en este, y que otros que no tienen esta ayuda o la ayuda es insuficiente, así la Comisión Nacional de DD.H.H-Méjico (2021, p. 92), que elaboró una guía de atención post penitenciaria, reconoce y valora esta fuente de apoyo en el tránsito del medio cerrado de reclusión al medio abierto de la comunidad.

Es por ello que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955) en el numeral 60.1. recomienda que todo establecimiento penitenciario no debe de perder el vínculo entre el recluso y su familia, a través de los trabajadores del equipo técnico.

Del mismo modo, el todavía vigente Código de Ejecución Penal promulgado por Decreto Legislativo Nro. 654-1991, dentro de su exposición de motivos, ratifica lo anterior y además aconseja para el fin de disminuir los efectos de la prisión no solo para el liberado sino también para su familia: reforzar los vínculos del condenado y sus familiares a fin de que este no se encuentre aislado, hasta que pueda reintegrarse plenamente a la sociedad.

Así, al diseñar diversos programas o proyectos de asistencia post penitenciaria para trabajar con los familiares, estas actividades deben

iniciarse cuando los prisioneros aún se encuentran en detención y se pueden realizar acciones que permitan asistir y preparar a los familiares en el momento de reclusión.

### **b. La asistencia social**

Si la comisión de un ilícito ha roto el equilibrio de convivencia social, y la atención penitenciaria busca recuperar este equilibrio, pero paradójicamente aislando al delincuente de la convivencia social, la asistencia post penitenciaria de tener base comunitaria, así se puede crear competencias y lograr que la sociedad sea más empática y comprometida a apoyar la reinserción de los delincuentes; así Quispe (2016, p. 66) advierte que en el proceso de reinserción:

- Las comunidades pueden desarrollar capacidades y competencias para ayudar con el control informal a los infractores.
- Las comunidades también pueden reforzar valores y patrones de conducta.
- La comunidad es una fuente de apoyo social, ofrece posibilidades reeducativas y reintegrativas.

Esta tarea de involucrar a la comunidad organizada o no en la recuperación del exrecluso implica algunas habilidades interpersonales, así Comisión Nacional DD.HH. de México (2021, p. 95): ser sensibles ante la situación de los exreclusos, apertura de la escucha activa a fin de conocer las necesidades de aquello, capacidad de diálogo, la inclusión, participación en el apoyo de programa de prevención frente al delito.

Una muestra de estas experiencias de atención con apoyo de la comunidad se brinda en nuestro país, según el Consejo Nacional de Política Criminal que elaboró una de las políticas penitenciarias (2016, p. 21), reconoce que para reintegrar a la sociedad al delincuente es necesaria de la participación comunitaria en coordinación con la familia.

### **c. La asistencia laboral**

Mejorar el empleo, a fin que el liberado pueda cubrir otras necesidades como el de una casa y su formación puede incidir favorablemente en la asistencia y/o atención post penitenciaria y además de un impacto positivo en la reincorporación social del infractor a la ley penal. Una actividad laboral no solo permite tener ingresos, brinda estructura, costumbre y opciones para ayudar al trabajo y las vidas de otros, además de facilitar relaciones sociales, proporciona a los exreclusos a integrarse a la comunidad y aumenta su autoestima o confianza en sí mismo de forma eficaz.

Lograr un empleo formal es una fuente para predecir el éxito de los liberados en su reintegración social, sin embargo lograr empleo, más aún empleo formal y bien remunerado, es una de las tareas más difíciles debido a que los exreos regresan a la comunidad con pocos recursos por su participación en las actividades económicas de la prisión, sin autoestima, desmotivados, ausencia de habilidades útiles al mercado y pobre entrenamiento, además de deficiencias psíquicas y abuso de drogas, falta de vivienda estable y apoyo familiar, antecedentes de trabajo pobres; además, los empleadores frecuentemente dudan en contratar a exreclusos, la marca dejada por el encarcelamiento es claramente una causa, pero también lo es la situación de que muchos exreclusos no tienen las capacidades y la experiencia que se buscan en el mercado laboral, los demandantes de trabajo creen que los exreclusos tienen bajos niveles de capacitación, se suma a esto que las empresas piden el certificado de antecedentes penales y policiales.

Sin embargo, esta situación ofrece a las empresas e industrias tener un rol más activo en la recuperación social del delincuente, la Establecimientos de Medio Libre del INPE tendrán que realizar las alianzas con los ofertantes de puestos de trabajo a fin de colaborar con la reincorporación social de los exreclusos, rechazando toda forma de exclusión, la Comisión Nacional de DD.HH. de México (2021, p. 95) recomienda que el sector empresarial:

- Realice la preparación o formación laboral de los exreclusos en paralelo a la actividad industrial.
- Apoyo económico a los proyectos de formación laboral para excluidos como talleres o programas.
- Facilitar criterios de selección para favorecer a los exreclusos promoviendo la inclusión.
- Brindar oportunidades para que los ex reclusos puedan acceder a una fuente de trabajo de acuerdo a sus propias capacidades.
- Brindarle estabilidad laboral o continuidad a fin de no recaer en la actividad delictual.

Así tenemos experiencias exitosas referentes a este aspecto de la recuperación social del liberado, el Instituto Nacional Penitenciario en su Reporte de cumplimiento de sus misiones: Informe de transferencia de gestión periodo setiembre (2017) a marzo (2018), resalta entre sus logros:

- Desarrollo de las cárceles productivas en el bienio 2017-2018.
- Alianzas estratégicas con el sector empresarial, como la Asociación de Exportadores (ADEX) y la Cámara de Comercio de Lima y otros.
- El sector empresarial tuvo mucho interés al respecto quienes hicieron visitas además de suscribir diferentes convenios.

Muchas investigaciones demuestran la menor probabilidad de que los exreclusos que han logrado acceder a un puesto de trabajo formal, particularmente con puestos de trabajo de calidad con sueldos elevados, puedan volver a reincidir frente a exreclusos que no cuentan con oportunidades de trabajo formal.

#### **d. La asistencia psicológica**

El exrecluso experimenta un sin número de experiencias emocionales negativas, miedo, frustración, ira, revanchismo, baja

autoestima, incapacidad para establecer nuevas relaciones interpersonales, etc., todos ellos provocados por el tiempo de reclusión y el trato que han recibido; por otro lado, padecen los efectos de la prisionalización, por otro, lado según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2021):

En el momento en que un individuo es privado de su libertad individual se rompen los escenarios en los cuales se desempeñaba como persona, también privándola de su condición de individuo pues este es sometida a las normas de un centro de reclusión, también implica estar con los mismos individuos, con las mismas autoridades, seguir una vida disciplinada, entonces, el individuo recluido acomoda su comportamiento al entorno carcelario, se adapta a la vida o la usanza de la prisión, es el llamado proceso de prisionalización, expresión psicológica de los reclusos, originado por el tránsito o la estancia en una organización carcelaria. (p. 102)

Estas condiciones psicológicas negativas son una fuerza interna para que el exreo vuelva a delinquir al sentirse rechazado y además de verse imposibilitado de relacionarse en la lógica del medio libre, en la prisión ha aprendido y se ha adaptado a relacionarse en la lógica de la prisión; es por ello que, la asistencia psicológica a cargo de los profesionales acreditados ocupan un lugar muy valioso para el exrecluso, porque de esta resulta un factor que incide en el comportamiento y concepción del exrecluso, quien está orientado a lograr evitar una nueva conducta delictual, esto promueve que el exrecluso tenga actitudes favorables y asuma actitudes responsables tanto individualmente como colectivamente dentro de una comunidad, o en su familia familiar llegando así a su adaptación personal en un grupo cualquiera (Gallardo y Valdivia, 2019, p. 30).

#### e. La asistencia legal

Artículo Nro. 139, Reglamento del Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Supremo N° 015 del 2003-JUS menciona que

los profesionales del derecho del servicio técnico legal deben de brindar atención legal gratuita a los reclusos de cualquier establecimiento penal, dicho articulado no podría ser excluyente para quienes ya han cumplido con su sentencia o han merecido algún beneficio penitenciario, y regresan al medio libre, es más para ellos que han recuperado su estatus jurídico de hombre en plena libertad, y ciudadano con derechos de ejercicio y goce de sus derechos; ahora, en vista que muchos de ellos son excluidos y discriminados en el ejercicio legítimo de sus derechos requieren de todo un asesoramiento legal, ya sea para conocer los derechos que le asisten como exrecluso, realizar las formalidades para operar el derecho sustantivo, o acudir a las instancias pertinentes a fin de proteger sus derechos subjetivos.

### **2.2.3. NORMATIVA REFERENTE A LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

#### **a. Nivel constitucional**

Entre las normas que reconocen y garantizan los derechos y eviten la discriminación y exclusión de los individuos que hayan recuperado su libertad personal, además de la implementación de la atención o asistencia post penitenciaria tenemos en primer lugar a la Constitución Política del Perú, así en su artículo primero menciona que “*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”, si bien es un artículo para todos quienes conforman este Estado, incluida la sociedad, si se la vincula con la asistencia post penitenciaria, pues esta es una tarea exclusivamente de los entes de la administración del Estado, teniendo en cuenta que si fue el Estado quien condenó al culpable de un delito, es el Estado quien debe de ser responsable por su total recuperación, por lo que no atender a las demandas de él y necesidades de aquellos quienes han sido liberados de prisión y padecen los estigmas de una sociedad, es una vulneración de este primer principio. Por otro lado, nuestra Constitución en su artículo segundo, incisos primero y segundo, mencionan que “*toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, así como*

*a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*”, no es posible garantizar la integridad del exrecluso, si nuestra sociedad y Estado realizan acciones o evitan hacerlas en relaciones de discriminación o exclusión, crear relaciones de inclusión y construcción de la persona es lo que eleva a un país al nivel de república, y obviamente no debería de existir discriminación con los exreclusos. El artículo Nro. 44 de nuestra Constitución menciona sobre los derechos que tiene nuestro Estado:

- La defensa de nuestra soberanía nacional,
- El garantizar la vigencia de los derechos humanos,
- La protección de la población de amenazas contra su seguridad.
- Y la promoción del bienestar general fundamentada en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Se infiere de este articulado, que es una obligación del Estado la promoción y protección de todos los derechos expresos y conexos de las personas, además de lograr un desarrollo armónico de nuestra sociedad, si hay grupos que no logran bienestar, incluyendo a los reclusos, esta integralidad en el desarrollo social no estaría garantizada. Y finalmente, el artículo el artículo 139, inciso 22, menciona que “*el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*”, por extensión, el de la asistencia post penitenciaria, forma parte de las actividades que cumple el sistema penitenciario, entre ellos los objetivos de la recuperación social del liberado.

#### **b. A nivel legislativo**

En nuestro ordenamiento normativo-jurídico, a nivel legal, no hemos encontrado regulado a la asistencia y al sistema post penitenciario, su ausencia se debe al escaso compromiso de los legisladores para con las necesidades del grupo de exreos, o quizá

motivados por el predominio del discurso criminológico populachero o criminología mediática, de que ningún derecho para quienes se encuentran prisión, en ambos casos, reflejo de la poca o nula consideración del principio de dignidad del ser humano en el legislador.

Sin embargo, a nivel legislativo, por delegación del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo puede legislar bajo Decretos Legislativos, que tienen el mismo rango que la Ley, se tiene el Código para la Ejecución Penal promulgado el 02/08/1991 mediante Decreto Legislativo Nro. 654, en su Título Preliminar, artículo II menciona que *“la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”*, por extensión este objeto que tiene la ejecución penal no debería porque ser soslayado para quien ha egresado de prisión, pues no se le considera totalmente recuperado o resocializado. Por otro lado, el mismo código, en su título VII, tienen una tratamiento más detallado sobre la asistencia post penitenciaria, así en su artículo Nro. 125 sobre la finalidad de la asistencia post penitenciario, esta tiene como fin el de brindar apoyo al liberado para su reintegración a la sociedad, que se complementan con actividades de tratamiento penitenciario; el artículo Nro. 126, menciona que está tratamiento estará a cargo de las Juntas de Asistencia post penitenciaria que operarán en cada una de las regiones penitenciarias en las que sean necesarias, integradas por un equipo interdisciplinario con participación de las diversas Universidades, además de los Colegios Profesionales, representantes de Gobiernos Regionales y Locales y demás entidades que establece el Reglamento; el artículo Nro. 127 menciona que las prerrogativas que tienen las Juntas de Asistencia post penitenciaria para con el liberado son el de gestionar que se anulen los antecedentes penales, policiales o judiciales, así como brindarles asistencia social a él y a su familia, vigilar la situación del liberado condicional, y apoyar a que el liberado obtenga un trabajo.

El artículo Nro. 128 menciona que las Juntas de asistencia post penitenciaria deben de mantener estricta coordinación con las entidades

y organizaciones que se dedican especialmente a la atención de los internos y de los exreclusos. Y finalmente el artículo 135 menciona que entre las funciones del INPE, en el numeral 3, menciona que este desarrollará las acciones de asistencia post penitenciaria coordinando con Gobiernos Regionales y Municipales.

Mediante Ley Nro. 30506-2016 el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de emitir varios decretos legislativos referentes a seguridad ciudadana, de acuerdo al artículo Nro. 104 de la Constitución, que en el literal b) del numeral 2 del artículo Nro.2 de la citada Ley se faculta al ejecutivo declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario, así se expidieron los decretos Nro. 1325, Nro. 1328 y Nro.1343.

Así el Decreto Legislativo Nro. 1325 en su artículo 14, numeral 14.1., menciona sobre la atención o asistencia post penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario y las instituciones públicas o privadas establecerán mecanismos de coordinación para que los individuos que hayan cumplido su condena fortalezcan su proceso de reintegración social a través de sus programas y actividades, previendo la reincidencia delictual; además el numeral 14.2 ratifica que es deber todas las instituciones del P. Ejecutivo en los diferentes niveles de gobierno adecuar sus programas, proyectos y actividades para contribuir con los objetivos señalados en la Política Nacional Penitenciaria.

El Decreto Legislativo N° 1328 que con el objetivo de lograr el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional, reconocido en el artículo Nro. 133 del Código para la Ejecución Penal y al INPE, como institución ejecutora, compromete para el logro de sus fines en su artículo Nro. 2, a las instituciones públicas, que de acuerdo con sus competencias ayuden a cumplir del objeto de la presente Ley (numeral 2.1.), pero también están comprendidas otras instituciones privadas y públicas, que se dedican a la reincorporación social (numeral 2.2.); que la finalidad del D.L. 1328 es el de asegurar los poderes del Estado estén debidamente articulados, además de la participación de los organismos

autónomos e intersectoriales del Sistema Penitenciario Nacional, para el cumplimiento de la política pública penitenciaria, coadyuvar para que los individuos que hayan cumplido su pena continúen con el tratamiento o asistencia post penitenciaria con la participación de las instituciones público y también privadas (artículo Nro. 3, literal c); el artículo Nro. 9, de este Decreto Legislativo, señala que además de las funciones señaladas en el Código para la Ejecución Penal y su respectivo Reglamento, son funciones del Instituto Nacional Penitenciario en su literal “I” el diseño, la ejecución y la coordinación de las estrategias para la asistencia post penitenciaria con la colaboración de instituciones públicas, privadas y otros organismos de la sociedad; el artículo Nro. 15 sobre las atribuciones que tienen el Consejo Directivo es la de dar aprobación de los lineamientos para articular la asistencia post penitenciaria; el artículo Nro. 36, en su numeral 2, menciona que para el logro de sus fines el INPE debe de coordinar con entidades públicas y privadas para coadyuvar con la consolidación de la asistencia post penitenciaria; a esto complementa el artículo Nro.39, que para que el INPE cumpla con sus objetivos resocializadores, este debe buscar su articulación con entidades públicas, estas entidades que bien podrían participar del proceso de reinserción social, en el marco de la Política Penitenciaria y de sus competencias, son: MININTER, MINEDU, MINSA, MIP, MIMPV, MTPE, FISCALÍA y P. Judicial, Defensoría del Pueblo, PNP, Superintendencia de Migraciones; del mismo modo en su artículo Nro. 40, numeral 40.1 el Instituto Nacional Penitenciario debe buscar una coordinación o articulación con los gobiernos regionales y municipios, estos cooperaran con el el Instituto Nacional Penitenciario para el logro de sus objetivos, y el numeral 40.2, dispone que los gobiernos regional y local pueden dar financiamiento de proyectos de inversión de infraestructura, programas para el tratamiento, en educación, trabajo, salud, seguridad y tecnologías de la información y comunicación en los establecimientos penitenciarios y de medio libre de su jurisdicción, pero también para las personas que hayan cumplido su pena, a fin que continúen con el proceso de reinserción social y laboral, este reglamento establece los mecanismos de cooperación; en su artículo Nro. 41, el el

Instituto Nacional Penitenciario busca articular con los sistemas funcionales y sistemas administrativos del Estado, para dar garantía de esta resocialización de la población penitenciaria y la asistencia post penitenciaria de las personas que cumplieron su pena; finalmente en su Tercera Disposición complementaria y final menciona que el Instituto Nacional Penitenciario y las entidades públicas-privadas dispondrán de formas de coordinación para que individuos que cumplieron su condena consoliden su proceso de reinserción social, previniendo la reincidencia delictual.

Por último, tenemos el Decreto Legislativo Nro. 1343, en su parte considerativa menciona entre algunos aspectos:

- El tratamiento de los centros penitenciarios no permite la reinserción social y laboral.
- Ocurre porque no existen actividades productivas o laborales,
- Existe una escasa capacitación de actividades productivas.
- No hay mecanismos que faciliten la comercialización de sus productos.
- No existen herramientas de tratamiento post penitenciario.
- Lo anterior tiene como consecuencia que un 50% de exreos no trabaje, pero tampoco estudie. Esto ocasiona la reincidencia delictual.
- Se pone en riesgo la seguridad ciudadana.
- Frente a lo dicho es necesario la aprobación de un Decreto Legislativo para fomentar talleres productivos.
- En estos deben participar miembros de la sociedad civil, empresas privadas y sector público.

Desde el considerando anterior es fácil inferir que la terapia a aplicar por parte del INPE, quien es el responsable de ejecutar las actividades de atención post penitenciario a través de los Establecimientos del Medio Libre, será la del trabajo o de formación técnico laboral, el desarrollo de acciones de carácter laboral, por medio del trabajo post penitenciario es parte de la asistencia con el fin de reeducar, rehabilitar y reincorporar al exrecluso a la sociedad (resocialización), para prevenir la reincidencia o reiterancia delictual, pero con instituciones del Estado participativas, el sector empresarial privado e instituciones diversas de la sociedad civil; así el artículo Nro. 1 del citado Decreto Legislativo dispone que tiene como objeto la regulación y fortalecimiento de la asistencia penitenciaria (intramuros) y post penitenciaria, a través de las actividades productivas que faciliten lograr la reinserción laboral y de esa manera contribuir a la resocialización de la población penitenciaria. El artículo Nro. 2, menciona que el alcance, en su numeral 2.1, esta es aplicable a personas naturales y jurídicas, instituciones públicas de los diversos niveles de gobierno, organismos autónomos constitucionales, sector empresarial privado, instituciones religiosas, ONG's, y otros; que intervienen en las acciones de asistencia que realiza el Instituto Nacional Penitenciario. El artículo Nro. 3, literal "d" del DL Nro. 1343 tiene como finalidad además de dotar de toda una capacitación a fin de reintegrarlos laboralmente a los exreclusos de cualquier centro penitenciario. El artículo Nro. 8 menciona que la asistencia técnica post penitenciaria, en el numeral 8.1, se llevará a cabo por el Instituto Nacional Penitenciario, que en coordinación con las entidades del sector público-privado o instituciones de educación, implementarán cursos de capacitación dirigidas a individuos que recuperarán su libertad o han salido en libertad, para asegurar el tratamiento post penitenciario; de forma complementaria al anterior numeral, el 8.2, menciona que el Instituto Nacional Penitenciario difundirá la oferta de diversos programas educativos para tratamiento post penitenciario, mientras que la reglamentación del presente Decreto Legislativo establecerá los requisitos, condiciones y el tiempo de la asistencia post penitenciaria. El artículo Nro. 9, dispone que las

entidades públicas de formación y capacitación técnica productiva deben adecuar de manera progresiva su oferta formativa a los reclusos, a los de medio libre y exreclusos, para ayudar a su reincorporación en el trabajo. Finalmente, para estimular la reinserción laboral de personas que cumplieron su pena, se tienen el artículo Nro. 36, que menciona que los liberados pasarán por un proceso de capacitación inductiva a la salida del centro carcelario, en su numeral 36.1, el Instituto Nacional Penitenciario implementará un taller inductivo o de capacitación para los reclusos que obtendrán su libertad, su fin de dar asesoría y preparación en su proceso de integración familiar, laboral y su proyecto de desarrollo económico; el numeral 36.2 menciona que los Gobiernos Locales y Regionales deben coadyuvar a la reintegración al mundo del trabajo a los internos de su jurisdicción; el artículo 37, menciona que el MTPE (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, publicarán el la necesidad de personal para individuos que hayan cumplido su condena, el Reglamento del presente Decreto Legislativo establece los requisitos; y el artículo Nro.38, menciona que el Ministerio de la Producción en la plataforma de servicios empresariales, pondrá a disposición la información para la formalización de empresas, el financiamiento o cofinanciamiento, el aspecto legal, comercial, capacitación técnica, etc.

Sin embargo, a pesar de las intenciones de reinserción laboral de los liberados, el Decreto Legislativo Nro. 1343, más detallado para la población penitenciaria intramuros y con semilibertad, acceso a trabajos formales, apertura de RUC, acceso a créditos y cuentas bancarias, provisión de materia prima, talleres productivos, hasta la comercialización de sus productos, etc., se espera que las condiciones en las que los liberados accedan a la reinserción para el trabajo a través de la ejecución de labores se emprendimiento sean específicos en el reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1343, sin embargo, creemos que este debería también hacerse extensivo sus articulados, a través de una modificatoria lo que pueda ser más beneficioso a la población liberada.

### **c. A nivel reglamentario**

A nivel reglamentario se tiene el Reglamento del Código para la Ejecución Penal, (Decreto Supremo Nro. 015-2003-JUST, que en su artículo Nro. 6 dispone que tanto la sociedad, las instituciones privadas o públicas, como las personas deben de participar activamente en el tratamiento del interno y en acciones de asistencia post penitenciaria mediante Comités de Apoyo al interno y las Juntas de Asistencia post penitenciaria, en coordinación con instituciones y organizaciones dedicados especialmente a la asistencia de internos y de exreclusos, ratificando el carácter intersectorial en el tratamiento o atención post penitenciaria así establecido en el Código de Ejecución Penal; complementa a esto la segunda Disposición Transitoria del código señalando que el INPE debe de invitar a entidades que conforman la Junta de Asistencia Post Penitenciaria en la designación de sus representantes.

También tenemos el Decreto Supremo Nro. 025 - 2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1343 (Promoción e Implementación de Cárcel Productivas), este decreto en su artículo Nro. 1 menciona que tiene por objeto desarrollar el D.L. Nro. 1343 para la Promoción e Implementación de Cárcel Productivas, además regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitirán el logro de la reinserción laboral y de esta manera contribuir a la resocialización de la población penitenciaria. El artículo 6, menciona que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo Nro. 1343, las instituciones público-privadas, y también las personas naturales y jurídicas, el Banco de la Nación y las demás instituciones financieras, y otras entidades con programas sociales y socioproductivos, coadyuvan al tratamiento o asistencia post penitenciaria en medio libre y de quienes hayan cumplido su pena. El artículo Nro. 56, ordena la participación de gobiernos locales y regionales en los programas de atención post penitenciaria.

Sin embargo, creemos que en los reglamentos citados, al ser normas más operativas o de acción que discursivas, deberían de ser más detalladas con respecto al Código de Ejecución Penal que contrariamente es más detallada, al igual que el Decreto Legislativo N° 1325, N° 1328 y N° 1343, que como vimos plantea una estrategia y las responsabilidades para ejecutarse.

#### **d. Normatividad internacional**

Los acuerdos internacionales sobre derechos y las libertades reconocidas por nuestra Constitución son interpretados en conformidad con los tratados sobre DD. HH. Que hayan sido refrendados por nuestro país, conforme menciona la 4ta. Disp. Final y Trans. de la Constitución Política, los cuales conformarán también nuestro derecho nacional (Art. Nro. 55 de la Constitución).

Así, una de ellas, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ofrece una serie de derechos que pueden interpretarse en todo cuanto fuesen favorables a la población liberada o exreclusos, así como un marco de acción de los gobiernos y otras instituciones; por ejemplo, el artículo Nro. 1 que menciona que coloca a la dignidad como principio o condición de todo ser humano, entendida la dignidad de la persona como un atributo que no desaparece en el ser humano, además de su carácter irrenunciable. Del mismo modo el artículo Nro. 2 de esta declaración, caracteriza la persona como depositario de derechos o garantías:

- Reconocimiento de derechos y libertades.
- No discriminación de estos derechos y libertades por cualquier motivo: sea racial, sexual, idiomático, religioso, político, etc.
- Además de que estos no son excluyentes sea cual fuere el país de procedencia (país independiente, país bajo administración fiduciaria de la ONU, país no autónomo lo limitado en su soberanía).

Sin embargo, puede observarse que estos son principios erga omnes, sin distinción alguna; desde luego esta declaración ofrece un marco de interpretación subsidiaria para la creación de sistemas normativos y políticos en la implementación de sistemas penitenciarios, y asistencia post penitenciaria. Similar papel cumpliría la Declaración Americana (1948), además de la Convención Americana de DD.HH. suscrita en la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica (1969).

Todavía más preciso con respecto a la asistencia post penitenciaria tenemos a las “Reglas Nelson Mandela”, renovación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el trato de los Reclusos (1955), y extienden los derechos humanos reconocidos en la ejecución de las medidas de privación de la libertad, reconociéndose a todos los individuos el derecho intrínseco de la dignidad, porvenir y a la reinserción en la comunidad, esta según su preámbulo, tiene como objetivo esencial la rehabilitación social y la reincorporación a la comunidad de las personas privadas de la libertad en el sistema penal. Precisamente la Regla Nro. 90 menciona que la responsabilidad de la comunidad no finaliza con la puesta en libertad del recluso, en consecuencia, se debe de disponer de servicios de organizaciones del gobierno o privados que tengan la capacidad de brindar al liberado apoyo post penitenciario adecuado que permita reducir la estigmatización y facilite su reinserción.

También tenemos las Reglas mínimas de recluidos, dados en el Primer Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra-1955), que incluyen algunos artículos dedicados a la atención post penitenciaria; así en su artículo Nro. 79 nos recuerda que el tratamiento del recluso no debe de soslayar los vínculos con su familia. El artículo Nro. 80 menciona que el tratamiento del recluso no termina en la prisión, este continúa todavía después de su liberación.

Existen, además, las Reglas Penitenciarias Europeas (2006), en su artículo 107 numeral 107.4 menciona que las autoridades de la institución penitenciaria deben de trabajar cooperativamente teniendo en

cuenta:

- Con servicios y organizaciones encargadas de seguir y ayudar a los liberados a fin que estos se reincorporen a la sociedad.
- Se debe dar especial atención a relación liberado-familia-trabajo.

Finalmente, otro instrumento internacional en materia penitenciaria lo constituyen los Principios básicos para reclusos, declarados por la Asamblea General de la O.N.U. (14/12/1990), que en su numeral 10 con respecto a la atención post penitenciaria, considera lo ya mencionado en otros acuerdos internacionales para tratamiento de exreclusos o reclusos, que estos deben de darse en estricta colaboración de las instituciones de la comunidad o de la sociedad.

No es materia novísima los acuerdos internacionales en materia de asistencia post penitenciaria.

#### **2.2.4. PROGRAMA DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

La gran dependencia que hay entre persona y entidad carcelaria, debería de detenerse en la fase post penitenciaria, para ellos es necesario apoyar y fortalecer la autonomía y responsabilidad del individuo, que este la desarrolle frente a sus familiares y su propia comunidad, y desde luego frente a los daños producidos a la víctima y otros individuos (Marchiori, en CNDH-Méjico, 2019); por lo que, existe la asistencia post penitenciaria, entendida como aquella atención legal, material, psicológica brindada a individuos quienes hayan finalizado su pena o que están en el medio libre a través de proyectos o programas del Estado por los beneficios de semilibertad o libertad condicional, sin embargo, esta debería de constituirse, materializarse o estructurarse en un llamado programa de atención post penitenciaria a fin de tener efectos a largo plazo, evitando la reincidencia delictiva y asegurar una efectiva resocialización, según Núñez (2019, s/n) este programa de atención post penitenciaria:

- No es discrecional o facultativo del Estado.

- Constituye un derecho del liberado a fin de lograr su reintegración social.
- Si el Estado lo brinda este debe de ser efectivo y real, y no mero cumplimiento.
- Son actividades planificadas encargadas al administrador penitenciario (INPE).
- Buscan evitar la reincidencia.

Para materializar las normas de atención post penitenciaria son necesarias acciones ordenadas, un esquema de actuación o tratamiento, es decir un modelo o programa, pero ¿qué pasos o pautas debería de tener el programa de atención post penitenciaria?, teniendo en cuenta que esta asistencia post penitenciaria es aún una preocupación joven en la ciencia penal.

La Comisión Nacional de DD.HH. de México (2021) nos brinda algunas pautas del programa de atención post penitenciaria:

### **1. Perfil de ingreso al programa**

- Debe tratarse de una persona liberada o externada que recibió un tratamiento individualizado en prisión.
- La persona puesta en libertad o externada que ha participado en actividades laborales, educativas deportivas, artísticas, etc., en el centro penitenciario.
- En los casos en los que se aplique, la persona externada ha de concluir de forma satisfactoria los programas contra el abuso de drogas.
- Individualmente se requiere que el liberado esté interesado en participar en el programa, pues se entiende que este debe ser libre y voluntario.

## **2. Programa**

- Asistencia en actividades laborales de formación para el trabajo, además de educativas y deportivas.
- Acompañamiento y apoyo psicológico o psiquiátrico según sea necesario.
- En los casos en que sea necesario acompañamiento en el tratamiento contra el abuso de sustancias.
- Gestión y asesoría jurídica.
- Asistencia en el proyecto de vida individualizado.
- Individualmente se requiere que cada liberado demuestre constancia y continuidad en la participación del programa.

## **3. Perfil de egreso**

- Capacidad de adaptación a la convivencia social y a las normas jurídicas.
- Preparación para el ingreso formal al campo laboral y/o educativo.
- Conciencia de la labor de enmendar el daño al tejido social realizada por el exrecluso.
- Planificación de un proyecto de vida personalizado.
- Es importante realizar la evaluación al programa y el seguimiento a los egresados del programa de atención post penitenciaria.

Sin embargo, hay elementos que son esenciales y forman parte de la implementación del programa y lo constituyen los recursos humanos, estos deberían de estar constituidos por el personal y profesionales debidamente formados y sensibilizados en atención post penitenciaria. Es importante también considerar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales como autoridades con responsabilidad en la

reinserción social, instituciones o dependencias encargadas de la atención post penitenciaria, organizaciones que protejan los derechos humanos, gobiernos regionales y gobiernos locales, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, el empresariado, las instituciones educativas, instituciones religiosas, etc. Del mismo modo debe de considerarse un estipendio, que será necesario por las carencias económicas y las pocas redes de apoyo de las que disponen los liberados, apoyo que será necesario para solventar los gastos de alimentación, alojamiento, transporte, vestimenta, etc.; del mismo modo es necesario proporcionarle toda la ayuda legal posible para facilitar el ejercicio de sus derechos de manera total como recomiendan las Reglas para tratar reclusos (1955, artículo Nro.81).

Como ejemplos de estos programas en nuestro país lo constituyen, a decir del Consejo Nacional de Política Criminal (2016, p. 22):

- FOCOS (Fortalecimiento de Competencias Sociales para la No Reincidencia Delictiva en Liberados), desarrollado por los directivos de Medio Libre para desarrollar capacidades y habilidades sociales que permitan a los liberados actuar de forma progresiva en la sociedad, convivir en paz y armonía, además de lograr un empleo y evitar la reiterancia delictiva, esta destinados para quienes cometieron delitos contra el patrimonio, no hayan ingresado en no más de dos ocasiones y lean aceptablemente.
- Capacidades Personales para Afrontar Situaciones de Riesgo con Éxito (CAPAS).
- Recuperando Eficacia, Tomando Oportunidades (RETO).

## **2.2.5. POLÍTICA PENITENCIARIA**

Según Ruiz y Cadénas (2005) mencionan que la importancia de las políticas públicas es que estas son acciones para la trasformar la sociedad, y constituyen un factor importante para promover o restringir esta transformación social; estas se basan en principios orientadores,

además de medios o herramientas mediante los cuales se efectuarán, además los servicios o acciones que se llevarán a cabo de acuerdo a los principios orientadores, con la finalidad de proveer recursos o servicios; en suma cualquier actividad gubernamental o de Estado de carácter permanente que busca dar solución a problemas de interés colectivo o público nacidas a propuesta de quienes detentan el poder político en función a las exigencias o demandas de la colectividad.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública hacia el 2021, menciona las condiciones de cualquier tipo de política que sea pública.

- Están enmarcados en decisiones del Estado y deben de responder a cierto programa gubernamental, lo que en consecuencia, están definidos por una línea política.
- Tienen objetivos bien determinados en la que se manifiestan las prioridades de la nación.
- Identifican problemáticas de una agenda de la población los cuales deberían de ser priorizados sin dejar de obviar las reales necesidades de la ciudadanía.
- Son reflejados a través de fines o metas dentro de los Planes de cada Sector, en los de instituciones desconcentradas y en la planificación estratégica y operativa de las entidades del sector público en los niveles central, regional y local.

Además, parafraseando a lo que recomienda el CEPLAN (2018, p. 21) es recomendable que dichas políticas sean en lo posible específicos, factibles de realizar, que se orienten coherentemente y de forma articulada con otros instrumentos de gestión, los que a futuro incidan en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

La situación de las personas en vulnerabilidad y discriminación como en este caso constituyen los exreclusos, es un problema de interés público, que debe de ser abordado dentro de la política penitenciaria,

que puede ser definida textualmente, a decir del Consejo Nacional de Política Penitenciaria (2016, p. 3) como:

- Un instrumento de gestión de espacios y estrategias de tratamiento carcelario.
- Un instrumento que permitirá organizar la intervención de diversas instituciones o sectores que puedan ayudar en la actividad penitenciaria o carcelaria.

En palabras de Chilón (2012, p. 22) la política penitenciaria, que debería de ser un instrumento de gestión del INPE, debería de establecer y organizar la intervención estatal en el sistema penitenciario:

- Los diversos poderes, sectores del Estado y niveles de gobierno.
- Su propósito es brindar tratamiento completo a los individuos a quienes se les impuso penas.
- Además de buscar la resocialización adecuada.

Obviamente esta intervención no debería de soslayarse con la población liberada de prisión, que si bien ya se separaron del sistema penitenciario, pero aún llevan consigo los efectos de la racionalización y la aplicación de una política penitenciaria, por lo que toda política penitenciaria también debería de establecer mecanismos de intervención post penitenciaria.

#### **2.2.6. EL ANTECEDENTE A LA POLÍTICA PENITENCIARÍA DEL PERÚ AL 2030 EN ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

Como antecedente de la política penitenciaria vigente se tiene la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016-2020 aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2016 - JUS, a propuesta del CONAPOC, institución multisectorial dirigido por el Ministerio de Justicia y DD. HH. En aquel entonces se advirtió que una de las necesidades más urgentes de la política criminal era el

mejoramiento o fortalecimiento del sistema penitenciario, por lo que se recomendó elaborar una política penitenciaria, es decir un instrumento para gestionar y que debe contener una estrategia para el fortalecimiento de todo el mecanismo para la resocialización de los individuos privados de su libertad, además de otros bajo su cuidado con medidas de alternativas a la prisión, pero en libertad; dentro de la política penitenciaria del 2016 al 2020, estas estrategias identifican tres ejes de acción según del CONAPOC (2016, p.4):

- Un sistema de justicia que racionalice los ingresos a la cárcel así como su egreso.
- Tratamiento o las actividades en régimen abierto y/o cerrado dirigidos a lograr la rehabilitación de los condenados.
- Vinculación de la comunidad con la población penitenciaria.

Asimismo, consideró como Lineamientos Generales (LG) de la Política Penitenciaria 2016-2020 que de forma resumida contempla los siguientes:

- LG 01: Racionalizar la entrada y los egresos a los centros penitenciarios.
- LG 02: Fomentar servicios y programas de tratamiento penitenciario eficaces al interior de las prisiones como afuera de las prisiones.
- LG 03: Optimizar las condiciones de los establecimientos carcelarios como también los de medio libre.
- LG 04: Fortalecer la seguridad al interior de las cárceles.
- LG 05: Mejorar el trabajo de gestión del sistema carcelario.
- LG 06: Fomentar la reincorporación social de los liberados a cargo del establecimiento de medio libre que han cumplido su pena.

Adjunto a esta política se tiene el Plan de la Política Penitenciaria (2016 al 2020), que, sobre la base de los tres Ejes o focos de actuación, el Sistema de Justicia Penal, el Tratamiento Penitenciario y el de Resocialización, ha elaborado dieciséis objetivos estratégicos de los cuales solo es necesario mencionar el objetivo estratégico Nro. 15 sobre acompañamiento postpenitenciario, y el objetivo estratégico Nro. 16, que considera la labor preventiva de la sociedad y el involucramiento de la comunidad.

Cada uno de dichos objetivos considerados como estratégicos contienen sus acciones estratégicas, las instituciones responsables, instituciones directamente relacionadas, y los indicadores que permitirán medir el cumplimiento de cada una de las acciones estratégicas.

Con respecto a cómo este antecedente, la asistencia o atención post penitenciaria, este a propuesta del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), llamó la atención sobre la necesidad de elaborar una política nacional en materia penitenciaria, este debería de contener estrategias de fortalecimiento del mecanismo de resocialización de los individuos que se encuentran tanto en régimen cerrado como en régimen abierto.

Y, desde su formulación, el enunciado orientador de la Política Nacional Penitenciaria (2016 al 2020), incluyó la necesidad de la atención post penitenciaria para exreclusos ya que consideraba: la reinserción de aquellos que cumplieron su condena a través de un trabajo coordinado de muchas instituciones y sectores del aparato estatal, sin soslayar los aportes del empresariado y la sociedad civil.

También entre sus ejes fundamentales la posibilidad de abordar el problema de la atención post penitenciaria, pues en el eje II: considera dentro del tratamiento penitenciario actividades para el régimen abierto, es decir para aquellos que se encuentran disfrutando de beneficios de libertad condicional o semilibertad. Además, el eje III plantea que la resocialización no debe de soslayar la relación o conexión de la población carcelaria con la comunidad, tan necesario en el proceso de

recuperación social del condenado. Así estas dos condiciones dan cabida a una serie de acciones que podrían promover la incorporación de los egresados o liberados del sistema penitenciario, coherente con el planteado en nuestro Código de Ejecución Penal que considera también lo anteriormente mencionado.

En un terreno más operativo, la Política Nacional Penitenciaria (2016-2020), ha considerado seis lineamientos generales o directrices, pero es el lineamiento general seis (LG 06) es el que aborda directamente el asunto de la atención post penitenciaria pues buscó: LG 06: Fomentar la reincorporación social de los liberados a cargo del establecimiento de medio libre que han cumplido su pena, esté dirigido a la creación de estrategias que faciliten o permitan la reincorporación social de los individuos que están cumpliendo su condena pero en régimen abierto y también de los que cumplieron su condena” (p. 76). Además, en este lineamiento general se tienen cuatro lineamientos específicos, cada uno debidamente descritos:

Acciones estratégicas donde puedan confluir la participación de diversos sectores del Estado orientadas a personas que ya cumplieron su condena para evitar la reiterancia delictual.

1. Promover la reincorporación laboral de aquellos que cumplieron su pena, esto con la colaboración del sector privado a fin de ofrecer oportunidades de trabajo.
2. Que la comunidad se vea involucrado en el proceso de resocialización, evitando así el estigma sobre los egresados del sistema carcelario.
3. Estrategias multisectoriales e intergubernamentales que identifiquen factores de riesgo que podrían generar la aparición de futuros delincuentes.

Con respecto a estos lineamientos específicos, los primeros tres lineamientos específicos permitirían orientar la política de atención post penitenciaria en concordancia con lo dispuesto en el Código para la

Ejecución Penal (Decreto Legislativo Nro. 654); pero en este terreno operativo, también se consideran objetivos estratégicos y como se mencionó, y entre estos, el objetivo quince y dieciséis se relacionan con el tercer eje intervención de la Política Nacional Penitenciaria 2016-2020, es decir la resocialización, el objetivo estratégico Nro. 15 sobre acompañamiento post penitenciario, y el objetivo estratégico Nro. 16, que considera la labor preventiva de la sociedad y el involucramiento de la comunidad.

Además, cada uno de estos tiene sus propias acciones estratégicas, las instituciones responsables, las instituciones directamente relacionadas y los indicadores de medición de impacto; así el objetivo estratégico 15, el cual implica un acompañamiento y asesoramiento a los atendidos en medio libre quienes cumplieron sus penas o se encuentran cumpliendo su pena con planes que generen opciones de trabajo orientados a fomentar la reincorporación social de exreclusos en la sociedad, considera cuatro actividades que podrían ser las estrategias:

- Los atendidos de medio libre y post penitenciaria debe de recibir atención personalizada para su resocialización integral, cuyas instituciones responsables y relacionadas son INPE, MTPE, MINSA, Gobiernos locales.
- Empresas privadas tendrán beneficios económicos si es que contrataran a exreclusos atendidos por el establecimiento de medio libre y que han culminado su pena, cuyas instituciones responsables y relacionadas son Gobiernos Locales y el INPE.
- Los exreclusos en atención post penitenciaria reciben asesoramiento a fin de procurar su propia empleabilidad, cuyas instituciones responsables y relacionadas son Ministerio de Producción (Produce), INPE, Instituciones Educacionales, COFIDE, y municipios.
- La comunidad recibe sensibilización de forma integral, cuyas instituciones responsables y relacionadas son el MINJUS y el INPE.

Se puede evaluar, con respecto a la asistencia post penitenciaria, que esta política penitenciaria es coherente desde su enunciación, la elaboración de sus ejes, sus lineamientos generales y específicos, con respecto a los dispuesto en el Código para la Ejecución Penal (DL Nro. 654-1991) además de otros dispositivos normativos, como el Decreto Legislativo 1328. Además, esta es operativa pues contiene las acciones concretas y medibles con respecto a la asistencia post penitenciaria, además de las entidades responsables y los resultados esperados.

## **2.2.7. LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA EN LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARÍA DEL PERÚ AL 2030**

Mediante Dec. Sup. Nro. 011-2020-JUS, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades contemplada en su Ley orgánica, Ley Nro. 29158, aprueba, a propuesta del CONAPOC, la Política Nacional Penitenciaria al 2030, tomó en cuenta los ejes estratégicos 1 y 2 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan hacia el Bicentenario: El Perú hacia el año 2021, aprobado por Dec. Sup. Nro. 054-2011 de la Presidencia del Consejo de Ministros, estos ejes estratégicos contemplan como objetivo nacional la plena vigencia de los derechos humanos y el de la dignidad irrenunciable del ser humano, además de la igualdad de oportunidades y acceso universal a servicios básicos.

Como menciona la introducción de la Política Nacional Penitenciaria del Perú vigente, esta es una renovación o se actualizó de la Política Nacional Penitenciaria 2016-2020, debido a que según esta no fue suficiente para tratar la extensión de las problemáticas de los establecimientos penitenciarios. La actual Política Nacional Penitenciaria aborda como problema principal el declarado como inconstitucional por el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 5436-2014-PHC/TC: “*las pésimas condiciones en las que se encuentran los establecimientos penitenciarios, tanto en su infraestructura como en las condiciones de vida de la población penitenciaria y las de hacinamiento*”, frente a esto, señala que uno de sus objetivos prioritarios es el dar solución a este problema, es la de resolver estas condiciones de precariedad que padecen las personas privadas de libertad (MINJUS, 2020, p. 5).

Finalmente, la vigente Política Nacional Penitenciaria está orientada por el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, autorizado por D. S. Nro. 029, que fue aprobado por Res. de Presidencia de Cons. Directivo 2018-PCM Nro. 047-2018/CEPLAN/PCD, corregida por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nro. 057-2018-CEPLAN-PCD; además se articula con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, los ejes de la Visión del Perú al 2050 además del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - Plan al Bicentenario.

Entre estos objetivos priorizados en la presente política penitenciaria, y el que interesa, es decir la asistencia post penitenciaria, se encuentra el objetivo prioritario Nro. 6, el cual pretende según la Política Nacional Penitenciaria El mejoramiento de capacidades para la reintegración social para individuos que cumplieron sus condenas. Este objetivo involucra:

- Generar iniciativas de acompañamiento y programas de atención para personas que si bien ya cumplieron sus condenas necesiten de ayuda para su reintegración social.
- Involucra de actividades sociales, educativas, culturales para los egresados del sistema penitenciario.
- Se dará a través de redes y servicios interinstitucionales, sociales y comunitarios del país.
- Se tendrá en cuenta las reales necesidades de varones y mujeres reclusos, es decir se aplicará el enfoque de género en la atención post penitenciario.
- Otros enfoques a aplicarse son el intercultural, el de derechos humanos y el de interseccionalidad.

Este Objetivo Prioritario tiene a su vez dos lineamientos o los medios para hacerse concretos, además de servicios, personas objetivo e instituciones proveedoras que operarán a nivel nacional, estos se articulan con el Eje cuatro de la visión del Perú-2050, con el Plan

Estratégico de Desarrollo Nacional-Plan para el Bicentenario y la Política de Estado Nro. 7 del Acuerdo Nacional. Estos dos lineamientos de forma resumida son los siguientes:

- **Lineamiento 1:** El DISEÑO y LA IMPLEMENTACIÓN de sistema interinstitucional de socorro post penitenciario, cuyo servicio es el Acompañamiento post penitenciario para personas que cumplieron sus condenas a cargo del INPE, Medio Libre, gobiernos regionales y locales.
- **Lineamiento 2:** LA PROMOCIÓN para la FORMACIÓN de redes de cooperación post penitenciario donde participan los gobiernos regionales y locales, además de instituciones de la sociedad civil y el empresariado, cuyo servicio es la IMPLEMENTAR una bolsa que ofrezca oportunidades de trabajo para los individuos que cumplieron sus penas a cargo del INPE, Medio Libre, y otros.

Sobre esto, la vigente política penitenciaria, identifica una serie de causas al problema público planteado, y entre las causas que se relacionan directamente con la asistencia post penitenciaria se tiene la Causa 6: sobre el limitado apoyo o soporte para la reinserción en lo que refiere al aspecto post penitenciario, y describe esta de forma resumida que:

- Abandonar el recinto carcelario no termina con la influencia del sistema penitenciario.
- El liberado debe de ser acompañado para su reintegración a la sociedad.
- La forma de acompañamiento será a través del trabajo con la misma comunidad, estos serán elementos activos en la reducción de la reincidencia delictual.
- Sin embargo, los servicios post penitenciarios son los que tienen menores niveles de desarrollo.

A esto se suman las subcausas, se tiene la subcausa Nro. 6.1. sobre el pobre ofrecimiento que hay en servicios post penitenciarios para los liberados, y la define de la siguiente manera: Luego del cumplimiento de la pena o condena, los liberados tienen escasas oportunidades para desarrollarse en la vida social, ofertas de trabajo inexistentes, sin acceso a la salud pública, sin protección y seguridad de algún tipo.

También tenemos la subcausa Nro. 6.2. El estigma que padece el egresado del sistema penitenciario, está definido de la siguiente manera: El estigma de haber realizado con una acción delictiva, pero a pesar de haber cumplido su condena, persigue al liberado influyendo en el acceso a servicios públicos, limitando sus relaciones con la familia y otros de carácter interpersonal.

Esta causa y las subcausas tendrían como efecto a nivel de la asistencia post penitenciaria el Efecto Nro. 6: Dificultades para conseguir empleo luego del egreso, es decir los padecimientos que la población liberada tendrá a futuro, el cual es definido en las siguientes condiciones:

- Dificultad para acceder o lograr empleo al egreso del centro carcelario.
- Esta se ve agravada por las pocas oportunidades de formación laboral o productiva en el régimen cerrado.
- También por la inexistente oferta de programas productivos o laborales a nivel post penitenciario.
- Y, el estigma que lleva el liberado.

Frente a la problemática planteada, la presente política penitenciaria plantea una serie de alternativas de solución, y los que ataúnen de forma exclusiva a la asistencia post penitenciaria, tenemos:

#### ❖ **Alternativa I:**

- La generación de mecanismos de acompañamiento y servicios post penitenciarios.

- La generación de beneficios a entidades, incluido a gobiernos regionales y municipios que desarrollen programas de reincorporación social de personas que han cumplido sus condenas.

❖ **Alternativa II:**

- La implementación o desarrollo del seguimiento para exrecluidos del sistema penitenciario.

Finalmente, para evaluar el papel que juega la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria es necesario remitirnos a las dimensiones que involucra la asistencia post penitenciaria, conforme al título VII del Código de Ejecución Penal, a fin de cumplir con el fin resocializador; primero, el papel de la Junta de Asistencia Post Penitenciaria (artículo 126 y 127), segundo, los proyectos, programas o actividades de atención post penitenciaria (artículo 125), y tercero, la actividad intersectorial o institucional (artículo 128), estos en coherencia con el objetivo prioritario Nro. 06 de la política nacional penitenciaria vigente: El mejoramiento de capacidades para la reintegración social para individuos que cumplieron sus condenas, y con los objetivos del fin resocializador de la pena.

**a. El papel de la Junta de Asistencia Post Penitenciaria**

Las juntas para la asistencia post penitenciaria, son el órgano colegiado que dirigen las actividades de asistencia post penitenciaria, deberían de asumir en la práctica el papel central en el proceso de reincorporación social de los exreclusos o personas todavía en sentencia pero en medio libre, son estas juntas las que deben de brindar las condiciones legales y jurídicas del liberado (rehabilitación), que sea admitido en un centro laboral, teja relaciones sociales y culturales (reincorporación), y que haya consolidado habilidades y habilidades para un adecuado desempeño en sociedad.

Pero, si hacemos una revisión de la Política Nacional Penitenciaria, esta junta es inexistente en el desarrollo de esta política penitenciaria,

no hay mención alguna del papel de esta o de sus órganos conexos en la ejecución de esta, ¿es posible lograr los objetivos prioritarios de esta política post penitenciaria omitiendo la labor que deberían de cumplir las juntas para la asistencia postpenitenciaria?

**b. Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria**

Para materializar la finalidad de la asistencia post penitenciaria, es decir el apoyo a los exreclusos para su reintegración a la vida social, dispuesta en el Código para la Ejecución Penal, se realiza a través de proyectos, programas o actividades de atención post penitenciaria. Estas actividades de asistencia post penitenciaria se brindan a través de la Dirección de Medio Libre a individuos que se encuentran cumpliendo penas pero que hayan logrado el beneficio de semilibertad o liberación condicional; pero es razonable su implementación también y por lo tanto extenderse a aquellos que han logrado la plena libertad.

Entre los programas y proyectos de asistencia post penitenciaria a la que hace mención y resalta la Política Nacional Penitenciaria se encuentran R.E.T.O., C.AP.A.S., y NO MÁS PROBLEMAS; sin embargo, a pesar del tiempo que llevan trabajando en atención post penitenciaria, la población beneficiada es pequeña (Política Nacional Penitenciaria al 2030, p. 62).

Además, estas constituyen propuestas de anteriores políticas penitenciarias implementadas por el Instituto Nacional Penitenciario y que no responden a las demandas y necesidades de la población de Medio Libre, y si bien la cantidad y calidad de los programas es bajísima, como así lo reconoce la propia Política Nacional Penitenciaria vigente cuando resalta que si bien hay experiencias e iniciativas de gobiernos locales y regionales, no se han desarrollado nuevos proyectos que podrían ser exitosos en el Perú. La actual política penitenciaria, si bien propone como una alternativa de solución que se deben de crear nuevos mecanismos sean servicios o acompañamiento orientado a la asistencia

post penitenciaria (p. 70); pero no brinda detalles sobre cuáles serán estos o quiénes serán las entidades responsables a implementarlo, es posible que su rectoría estaría a cargo del INPE y ejecutado por la Dirección de Medio Libre como fuera el caso de la Política Penitenciaria y Plan de la Política Penitenciaria (del 2016 al 2020) que contó la intervención de instituciones empresariales privadas y públicas, una propuesta todavía imprecisa, por lo que no podemos dar detalles, mucho menos evaluarlos.

### **c. La participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria**

Si se pretende lograr la plena reincorporación social de los reclusos del sistema penitenciaria y los liberados del sistema post penitenciaria, es decir del medio libre, además del papel rector de la Junta para la asistencia post penitenciaria y los programas de asistencia post penitenciaria, se debe de promoverse la participación intersectorial, desde las instituciones públicas como son los poderes del Estado, los gobiernos locales, los gobiernos regionales, organismos autónomos, pero también las privadas como son las empresas y organismos no gubernamentales, sin desdén del trabajo con las comunidades o sociedad civil.

En esta línea, y es una de sus mayores fortalezas, la actual Política Nacional Penitenciaria ha dado mayor énfasis a la participación intersectorial de las entidades públicas, pero no ha descuidado la participación de las privadas; entre una las alternativas de solución con participación de instituciones públicas ha propuesto que: se generen beneficios a entidades y gobiernos regionales y locales que promuevan la reinserción de personas que han cumplido sus condenas (p. 88), este orientado por el lineamiento: que se diseñe e implementa un sistema interinstitucional de apoyo post penitenciario; pero además sobre la participación de instituciones privadas ha propuesto el lineamiento: que se promueva la implementación de redes de atención post penitenciaria con participación de gobiernos de las regiones, municipios, instituciones civiles y el empresariado.

Entendiendo que los lineamientos son más concretos y pueden viabilizarse a través de la puesta en servicio de actividades o servicios a la población involucrada se han previsto de entidades proveedoras del servicio como en este caso son gobiernos municipales y regionales, el INPE y la Dirección de Medio Libre, además del tipo de servicio como es el acompañamiento post penitenciario y la implementación de una bolsa de trabajo, estos orientados a las personas que han cumplido sus condenas, y esto es algo que puede resaltarse de la vigente política nacional penitenciaria, es una propuesta adecuada y necesaria para un sector de la población que padece de los efectos de la discriminación y exclusión a fin de lograr una verdadera resocialización (reeducación, reincorporación y rehabilitación) es decir el fin preventivo especial de la pena, por lo que su implementación generaría la mejora en sus condiciones de vida, y a futuro la constitución de una sociedad más equitativa que respete plenamente los derechos humanos y su dignidad.

Si bien se destaca lo anterior, también destaca en la política nacional penitenciaria vigente el trabajo con las comunidades o sociedad civil, reales receptores de los egresados de las prisiones a fin de llegar a la plena reincorporación social, si bien todavía es una propuesta imprecisa y centrada en tratamiento intramuros debería de extenderse a la asistencia post penitenciaria, como lo sostienen Griffits, Dandur y Murdoch (2007):

Las comunidades tienen un rol central en el proceso de reincorporación social exitosa de exreclusos o egresados del sistema penitenciario. Sin embargo, se requieren actividades estratégicas que promuevan y sostengan la participación de las comunidades en programas de atención y vigilancia de estos exreclusos. (p. 31)

## **2.2.8. SOBRE LA NATURALEZA DE LA REINCIDENCIA**

### **a. Definición de reincidencia**

Si de palabras simples se trata la palabra reincidencia según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española menciona que

reincidir es volver a realizar una acción, ejecutar la misma acción por una segunda ocasión.

Sin embargo, a nivel del Derecho Penal se puede definir a la reincidencia como la circunstancia específica (Pleno Jurisdiccional Exp. 0014-2006-PI/TC) en la que una persona que fue condenada con privación efectiva de su libertad por delito anterior, que a pesar de haber cumplido la pena, comete una nueva infracción de la normativa penal, es decir vuelve a infringir con una acción antijurídica, típica y culpable, esta condición servirá como una agravante al momento en que el Juez fije nueva pena. En palabras del jurista argentino Zaffaroni (2002, p. 1057): la reincidencia es la consecuencia a razón de delitos anteriores.

Al respecto, el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, señala que: "se califica de reincidencia a quien por la repetición de hechos delictivos revela la inclinación a cometerlos, por lo que el plus de punición se orienta a la reforma de aquella inclinación delictiva". Es decir, se termina por sancionar con una pena mayor no solo el delito sino también la tendencia del sujeto a continuar delinquiendo.

Por otro lado, es necesario separarlo de la habitualidad, que es el conjunto de infracciones a la ley penal que ocurren en un lapso de tiempo sin que ninguna de ellas haya sido condenada, es decir es la condena el que separa a la habitualidad de la reincidencia.

### **b. Características de la reincidencia**

Se puede caracterizar, de forma genérica, al instituto de la reincidencia como fenómeno criminal para el Derecho Penal de la siguiente manera:

1. Es una circunstancia agravante, esta incrementa la pena por nuevo delito cometido por encima del máximo, la reincidencia constituye una calificación adicional al tipo penal base (Sentencia del Tribunal Constitucional del 09/08/2006, Exp. N ° 003-2005-PI/TC).

2. Se fundamenta por razones de preventivas especiales, se sanciona lo rebelde del individuo proclive al delito, cuya situación se comprueba por la imposición de nueva sentencia condenatoria, busca evitar que el sujeto que delinquió vuelva a realizarlo.
3. La agravante de la reincidencia obedece a un derecho penal del que comete y no de lo que cometió, en razón de una política criminal agresiva, se evalúa las características personales, en este caso los antecedentes delincuenciales del sujeto. Al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional del 09/08/2006 Exp. Nro. 3-2005-PI/TC, en su fundamento Nro. 44 considera: Los antecedentes delictuales del sujeto, esta tendrá como consecuencia una mayor agravación de la condena.
4. Esta circunstancia que actúa como agravante de reincidencia requiere que el Fiscal los solicite y fundamente, en virtud del principio acusatorio.
5. El reincidente debió haber sido condenado por delito anterior con sentencia condenatoria además de cumplir con la pena impuesta, expresada la condena, impuesta y sufrida esta, el criminal delinque nuevamente (Cornejo, 2015, p. 318), es decir su circunstancia o condición es consecuencia de uno o más delitos antes ya juzgados, o de las condenas padecidas por esos delitos (Zaffaroni, 2002, p. 1057).
6. Existe la reincidencia específica y la genérica; si existiese identidad, analogía, entre el primero y los nuevos hechos punibles, se trata del específica, si cualquier delito es más que suficiente para calificar la conducta delictiva del sujeto, se trata de reincidencia genérica.
7. Es una circunstancia muy personal e incomunicable, es decir los efectos son intransferibles a los coautores o partícipes del nuevo delito.

### c. La reincidencia en el Derecho Penal Peruano

Por motivos de prevención especial, para quien delinquió no lo vuelva a hacer, la figura de agravante de la reincidencia fue incorporada al Código Penal el 9 de mayo de 2006 por la Ley N° 28726 en el artículo 46°-B, luego modificado por Ley N° 30838 del 04 de agosto del 2018.

Primero el Código Penal señalar las condiciones en que nuestra legislación penal delimita la figura de la reincidencia: *“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente”.*

Es decir, que aquel que recibió sentencia condenatoria ejecutoriada y delinque nuevamente, tuvo que haber cumplido su pena con privación de libertad efectiva (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), no importa si cumplió solo una parte de la pena en reclusión y luego en medio libre por motivos de libertad condicional o semilibertad. Se entiende que quedan separados del ámbito de acción de la norma quienes cumplieron otras clases o tipos de pena o condena, como las limitativas de derechos por ejemplo la prestación de servicios a la comunidad o la limitación de días libres, o en los casos en que se favoreció al infractor por la privación de libertad suspendida (Recurso de Nulidad N° 1884-2014-Lima Norte).

También, el infractor debió haber sido sancionado en primera condena por delito doloso y dentro de los cinco años, vuelve a cometer cualquier nuevo delito doloso, no siendo importante que el nuevo delito doloso sea de la misma naturaleza, tipo o especie, es decir nuestro Código Penal asume la reincidencia general. De forma extensiva nuestro Código Penal dispone que: *“Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años”*, es decir que quien también comete falta dolosa, también será considera reincidente, para alguna tal disposición sería desproporcionada. Además, el plazo de cinco años no se aplica a aquellos delitos consignados dentro del tercer párrafo del artículo Nro. 46-B.

Segundo, se delimitan las consecuencias jurídicas de la reincidencia, una pena mayor con respecto a las señaladas en el tipo penal base: “*La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal*”.

Sin embargo, hay posibilidad de fijar una pena hasta en dos tercios por encima del máximo legal, sin la posibilidad de aplicar a futuro los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, estos se computan sin límite de tiempo, estos delitos consignados en nuestro Código Penal son los siguientes: Capítulo IX referido a los Delitos contra la libertad sexual, Capítulo X referido a Proxenetismo, Capítulo XI sobre Ofensas al pudor público, todos estos del Libro Segundo; además Parricidio (107°), Homicidio calificado (108°), Homicidio calificado por la condición de la víctima (108°-A), Feminicidio (108°-B), Sicariato (108°-C), Conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato (108°-D), Segundo párrafo del delito de Lesiones graves (121°), Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (121°-B), Coacción (152°), Trata de personas (153°), Formas agravadas de trata de personas (153°-A), Explotación sexual (153-B), Esclavitud y otras formas de explotación (153-C), Violación sexual de menor de edad (173°), Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (173°-A), Hurto agravado (186°), Abigeato (189°), Formas agravadas de Receptación (195°), Extorsión (200°), Formas agravadas de Tráfico Ilícito de Drogas (297°), Marcaje o reglaje (317°-A), Genocidio (319°), Desaparición forzada de personas (320°), Tortura (321°), Atentados contra la soberanía nacional (325°), Participación en grupo armado (326°), Destrucción o alteración de hitos fronterizos (327°), Circunstancias agravantes de atentados contra la soberanía nacional (328°), Inteligencia desleal con extranjero (329°), Revelación de secretos nacionales (330°), Espionaje (331°), Favorecimiento bélico a un Estado Extranjero (332°) y Rebelión (346°).

Además, si al sujeto infractor a la ley penal se le concedió la gracia presidencial del indulto o se le conmutó la pena por gracia del poder legislativo y realiza la comisión de nuevo delito doloso, el magistrado incrementa la condena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El último párrafo del Código Penal aclara que: “*En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos mencionados en el tercer párrafo del presente artículo*”, recordemos, según el Art. Nro. 69° del Código Penal, el cumplimiento de la pena conlleva a la cancelación de los delitos, sin embargo en casos se tratase de delitos dolosos, la cancelación será provisional por un período de cinco años, siendo este plazo indefinido para aquellos delitos señalados en el tercer párrafo del Art. Nro. 46-B, por lo que, cometer nuevo delito doloso, así hayan pasado veinte años desde que cumplió su condena, conlleva a ser reincidente.

Finalmente, para tratar de darle coherencia a la reincidencia con el principio de proporcionalidad de las sanciones, el Art. Nro. VIII del Tit. Preliminar del Código Penal que a la letra dice: “*La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito*”, este último subrogado por Ley Nro. 28730, publicada el 13/05/2006. Si bien el principio general, en nuestro Código Penal vigente se asume que ante la culpa de la infracción penal se le imponga de forma proporcional una pena (principio de culpabilidad), se debería de castigar el acto, sin embargo, se exceptúa en este en casos en que el delincuente es reincidente, esto ha sido ampliamente criticado pues aparentemente se vulnerarían principios constitucionales como el de *nom bis in idem*, culpabilidad o el de razonabilidad de la pena.

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **❖ Beneficios penitenciarios que permiten una libertad anticipada**

Es el premio que tiene un buen interno del penal, que hace posible el cumplir una parte de la pena en condición de libertad, estos son la semilibertad y el de la liberación condicional, los cuales se realizan en un ambiente extramuros.

### **❖ Beneficio de semilibertad**

Permite que un interno condenado pueda salir del de la prisión de forma que pueda trabajar o educarse, y así cumpliendo en condición de libre la parte de su pena que le hace falta, pero debe de cumplir ciertas reglas de comportamiento, pero siempre y cuando no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención. Es necesario que quien solicite este beneficio haya cumplido la tercera o dos terceras partes de su condena, dependiendo de la gravedad del delito, no procediendo para quienes sean reincidentes según el artículo Nro. 46°-B, tercer párrafo del Código Penal.

### **❖ Beneficio de libertad condicional**

Permite que un encarcelado con condena firme cumpla parte de su pena en un medio libre, siempre y cuando haya este cumplido por lo menos la mitad de su condena. Para otorgarlo es necesario del cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley, permite al que lo goce la absoluta autonomía y disposición de su tiempo al obtener la libertad, esto es importantes porque manifiesta el progreso del penado en su intención de reincorporarse a la sociedad. Este no procede para quienes sean reincidentes según el artículo 46°-B, tercer párrafo del Código Penal.

### **❖ Derecho de ejecución penal**

Entendemos que esta es la disciplina del derecho penal que aborda las normas jurídicas relacionadas a la ejecución de las condenas y otras medidas de seguridad, la atención post penitenciaria, también las disposiciones que disponen a las instituciones encargadas de la ejecución de las penas, cuya finalidad es la reincorporación social del sentenciado (Solís, 1999, p. 124).

❖ **Derecho penal**

El derecho penal comprende desde la creación y el estudio de las leyes de tipo penal, además involucra las que señalan las acciones que son delitos, el proceso y orientación de las decisiones judiciales, y el castigo o la reclusión.

❖ **Derecho penitenciario**

Una parte del derecho penal ejecutivo, que se ocupa de la ejecución de las condenas sean estas de privación de la libertad y otras medidas de seguridad privativa de derechos.

❖ **Derecho post penitenciario**

Conjunto de normas pertenecientes al derecho penal penitenciario, que disponen los procedimientos y tratamientos destinados a la reincorporación de los exreclusos a la sociedad o sentenciados que se encuentran en medio libre.

❖ **Dirección de Medio Libre**

Órgano adscrito al INPE encargada de ejecutar los beneficios de semilibertad, liberación condicional, o las penas que señalan la limitación de derechos como la realización de servicios a la comunidad o limitación de días libres con el fin de lograr la resocialización del sentenciado. Según del artículo Nro. 58° del Decreto Supremo Nro. 009-2007-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del INPE menciona que: “*es el organismo que conduce y organiza las acciones de asistencia postpenitenciaria.*”

❖ **Establecimientos de Medio Libre**

Lugares donde se realiza la asistencia y tratamiento de la población penitenciaria extramuros.

❖ **Exrecluso**

El Decreto de Yucatán (2017) menciona que se trata de una persona liberada o externada, es decir, quien fue condenada a medidas de internación

carcelaria o a una pena de privación de libertad y que además ha cumplido con la sentencia o está disfrutando de libertad debido a beneficios previstos en la ley penal (como beneficios penitenciarios, indulto, commutación de penas, amnistía o reducción de condena), se aplica por extensión a personas privadas de libertad como medida preventiva.

❖ **Junta de asistencia post penitenciaria**

Equipo interdisciplinario donde participan representantes de las diversas organizaciones sociales cuyo fin es apoyar a los liberados, además de los que gozan del beneficio de la semilibertad y libertad condicional para su plena reincorporación a la vida en sociedad para prevenir la reiterancia en el delito.

❖ **Población penitenciaria extramuros**

Personas sentenciadas que cumplen su pena fuera de un establecimiento penitenciario.

❖ **Población penitenciaria intramuros**

Son los que cumplen la privación de su libertad o prisión preventiva dentro de un establecimiento carcelario o prisión.

❖ **Prisionalización**

Son manifestaciones del efecto psicológico que padecen los reclusos ocasionados por el largo periodo de permanencia en una prisión o institución carcelaria, como por ejemplo el ambiente militarizado.

❖ **Reincidencia**

Calificación jurídica penal que se refiere a la persona que tras cumplir todo o en parte una condena mediante sentencia, comete un nuevo delito en este caso doloso, en un lapso que no supera los cinco (05) años. Goza de igual situación la persona que después de haber sido condenado por una falta, también dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres (03) años. El plazo estipulado en la reincidencia no se aplica a los delitos considerados como graves.

❖ **Sentenciados**

Son las personas con sentencia condenatoria firme (procede de juez penal) debido a la comisión de un delito y que la cumplen la sentencia ya sea en régimen intramuros o régimen extramuros en el sistema penitenciario.

❖ **Servicios post penales**

Según el artículo Nro. 7 del Decreto de Yucatán (2017) los servicios post penales son todos aquellos que buscan promover la creación de espacios de orientación, ayuda y desarrollo individual, tanto laboral, cultural, educativo y social, con el fin de lograr la reinserción en la comunidad de los exreclusos. Esto también involucra a que en la sociedad se promueva una cultura de apertura hacia los egresados de los centros penitenciarios.

❖ **Sistema penitenciario**

Conjunto de valores, entidades, leyes, procesos, herramientas e instituciones, destinados para que cumplan las condenas con el objetivo de permitir la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la vida en comunidad.

❖ **Sistema post penitenciario**

Extensión del sistema penitenciario, que cuenta con recursos humanos y financieros para la atención de sujetos que egresaron de prisión a fin de completar su reincorporación social.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La eficacia que tiene la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.

## **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**HE 01:** El trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.

**HE 02:** La eficacia de los proyectos, programas o actividades que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) son deficientes.

**HE 03:** La eficacia de la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Reincidencia

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>		
Asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria	Institucionalidad (Junta de asistencia post penitenciaria)	Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en la coordinación con la Dirección de Medio Libre del INPE y otros que favorezcan al liberado en la Política Nacional Penitenciaria.
		Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización en la Política Nacional Penitenciaria.
		Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales en la Política Nacional Penitenciaria.
	Proyectos, programas, actividades de asistencia post penitenciario	Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto familiar y social en la Política Nacional Penitenciaria.
		Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto laboral en la Política Nacional Penitenciaria.
		Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto legal en la Política Nacional Penitenciaria.
		Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto psicológico en la Política Nacional Penitenciaria.
	Participación intersectorial	La participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.
		La participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.
		La participación de organismos no gubernamentales en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>		
Reincidencia	Incurrir en nuevo delito o falta dolosa	Si cometió falta dolosa cuando cumplió su condena en el lapso de tres años.
		Si cometió delito doloso y cumplió su condena en el lapso de cinco años.
		Si cometió delito doloso y se encuentra contemplado en el tercer párrafo del artículo 46-B no hay plazo para no ser declarado reincidente.

Circunstancia agravante cualificada	Sobre la pena, si se cometió falta o delito doloso el juez aumenta en una mitad por encima del máximo legal fijado.
	Sobre la pena, tratándose de delitos dolosos señalados en el tercer párrafo del artículo 46-B, el juez aumenta en no menos de dos tercios del máximo legal fijado.
Ausencia de beneficios penitenciarios	Sobre beneficios penitenciarios, no serán aplicables en caso de reincidencia para los delitos señalados en el tercer párrafo del artículo 46-B.

---

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo investigativo fue sustantiva explicativa, en palabras de Carrasco (2017, p. 44): Su finalidad es explicar por qué de los hechos y fenómenos que se investigan (variables) tienen cuales y tales características.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque de la presente investigación fue de tipo cuantitativo; a decir de Hernández (2014, p.5): Mide, estima las magnitudes de algún fenómeno o problemática a investigar, los datos son medidos, sean estos variables o conceptos contenidos en la hipótesis, los fenómenos a estudiar pertenecen a la realidad observables, la presentación de resultados se realiza en cantidades o números los cuales se organizan por el método estadístico.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El alcance o nivel del presente trabajo de investigación fue de tipo explicativo.

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño correspondiente a este trabajo de investigación fue el de una investigación explicativa transeccional.

#### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población estuvo integrada por los profesionales del Órgano Técnico de Medio Libre del INPE-Huancayo (Legal, educativo y psicológico). Además de expedientes sobre reincidencia con sentencia al 2022 del Juzgado Penal-Huancayo.

Mientras que la muestra estuvo constituida por diez (10) profesionales del Órgano Técnico del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo.

Además de cinco (05) expedientes sobre reincidencia con sentencia al año 2022 del Juzgado Penal-Huancayo.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**Tabla 1**

*Instrumentos de recolección de datos*

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fichas bibliográficas Fichas de hemerografía Fichas de resumen Fichas de paráfrasis Fichas de comentario
Encuesta	Cuestionario de encuesta estructurada
Observación	Lista de cotejo

#### **3.3.1. TÉCNICAS DE PRESENTACIÓN DE DATOS**

Para presentar los datos, estos fueron procesados a través de la técnica estadística descriptiva, los cuales se expresarán a través de cuadros o tablas, además de gráficos estadísticos a nivel descriptivo.

#### **3.3.2. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

El análisis e interpretación de datos se realizó a través de la descripción y luego análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (cuestionario de encuesta y lista de cotejo), su procesamiento en cuadros y diagramas estadísticos que permitirán afirmar o negar las hipótesis de investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados se han obtenido gracias a la aplicación de una encuesta a los trabajadores con profesión del órgano técnico del Establecimiento de Medio Libre del INPE Huancayo, además de la lista de cotejo aplicada a los expedientes sobre reincidencia con sentencia al 2022 del Juzgado Penal-Huancayo las mismas que han sido debidamente organizadas, tabuladas y sistematizadas en las tablas de frecuencia simple de la estadística descriptiva, e interpretada y analizada, en base a estas a continuación se presentan los gráficos estadísticos respectivos.

❖ **En relación a la institucionalidad (Junta de asistencia post penitenciaria)**

**Tabla 2**

*Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en la coordinación con la Dirección de Medio Libre del INPE y otros que favorezcan al liberado en la Política Nacional Penitenciaria*

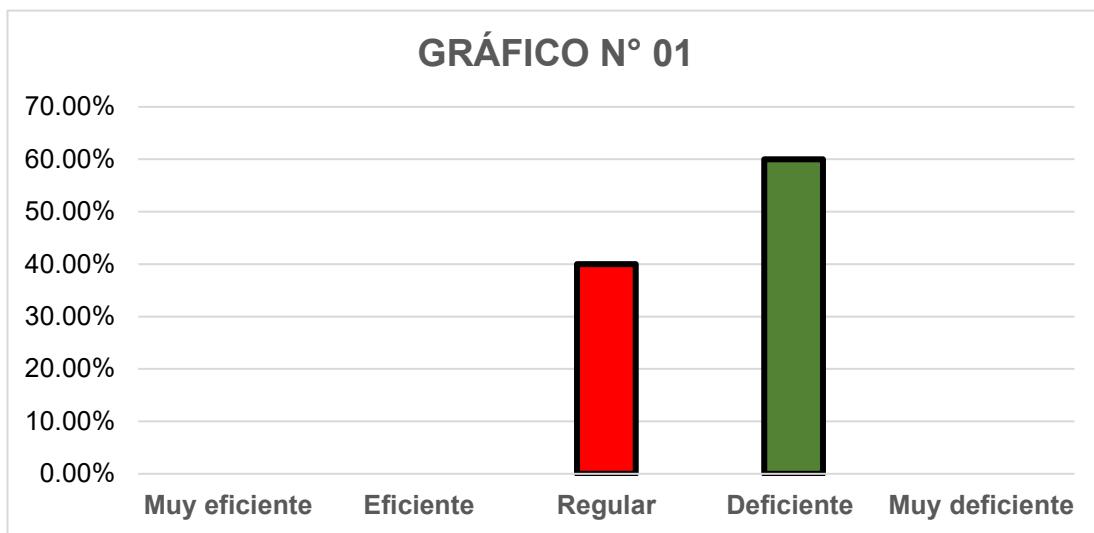
La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con la Dirección de Medio Libre a fin de favorecer al liberado  
¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	0	0.00%
Eficiente	0	0.00%
Regular	4	40.00%
Deficiente	6	60.00%
Muy deficiente	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente.* Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 1**

*Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos*



### **Análisis e interpretación de resultados**

A la primera pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con la Dirección de Medio Libre a fin de favorecer al liberado ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 60.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 40% lo consideró regular, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos serían muy eficiente, eficiente o muy deficiente.

**Tabla 3**

*Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización en la Política Nacional Penitenciaria*

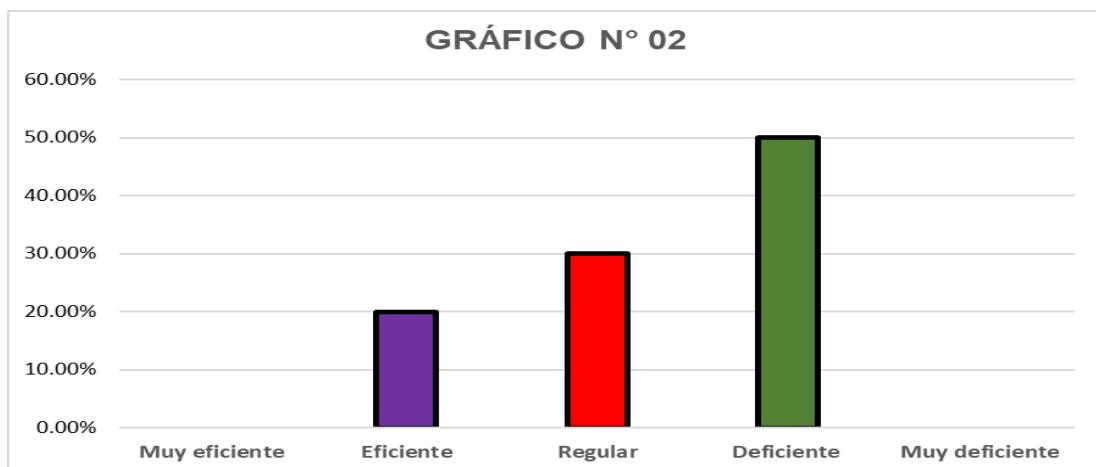
La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	0	0.00%
Eficiente	2	20.00%
Regular	3	30.00%
Deficiente	5	50.00%
Muy deficiente	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente.* Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 2**

*¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la segunda pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 50.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 30% lo consideró regular, un 20% lo consideró como eficiente, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos serían muy eficiente o muy deficiente.

**Tabla 4**

*Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales en la Política Nacional Penitenciaria*

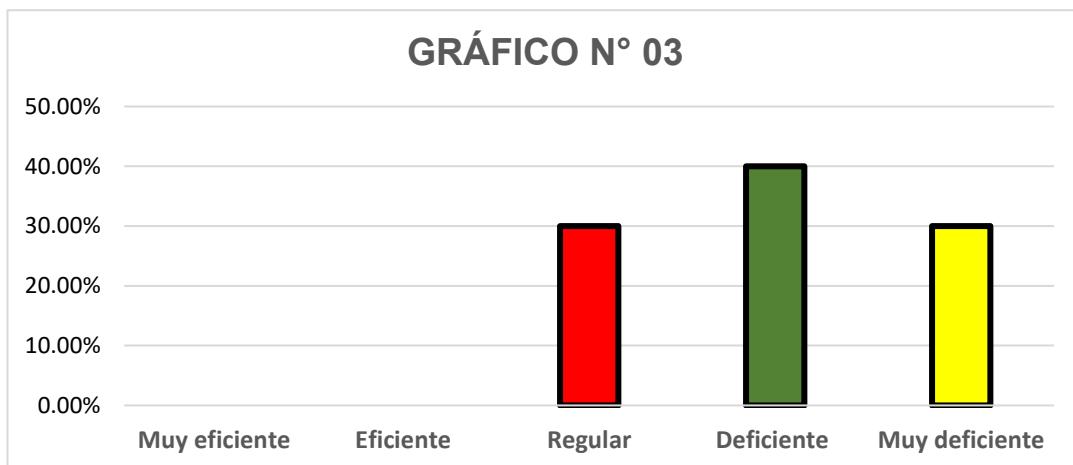
La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	0	0.00%
Eficiente	0	0.00%
Regular	3	30.00%
Deficiente	4	40.00%
Muy deficiente	3	30.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente.* Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 3**

*¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la tercera pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 40.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 30.00% lo consideró como muy deficiente, un 30.00% como regular, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos era muy eficiente o eficiente.

❖ En relación a los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria

**Tabla 5**

*Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto familiar y social en la Política Nacional Penitenciaria*

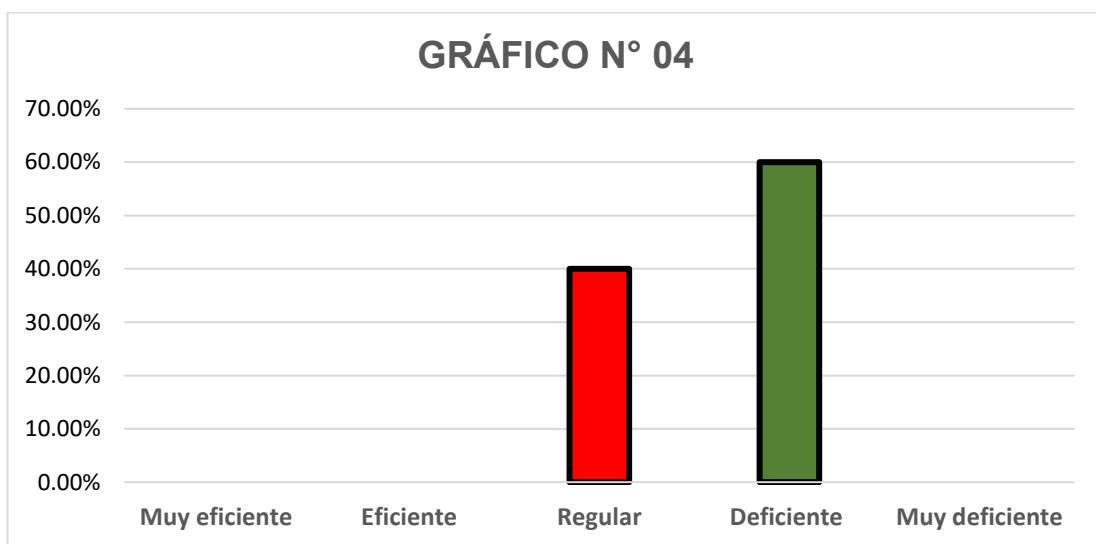
La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto familiar y social ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	0	0.00%
Eficiente	0	0.00%
Regular	4	40.00%
Deficiente	6	60.00%
Muy deficiente	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 4**

*¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la cuarta pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto familiar y social ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 60.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 40.00% lo consideró como regular, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos sería muy eficiente, eficiente o muy deficiente.

**Tabla 6**

*Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto laboral en la Política Nacional Penitenciaria*

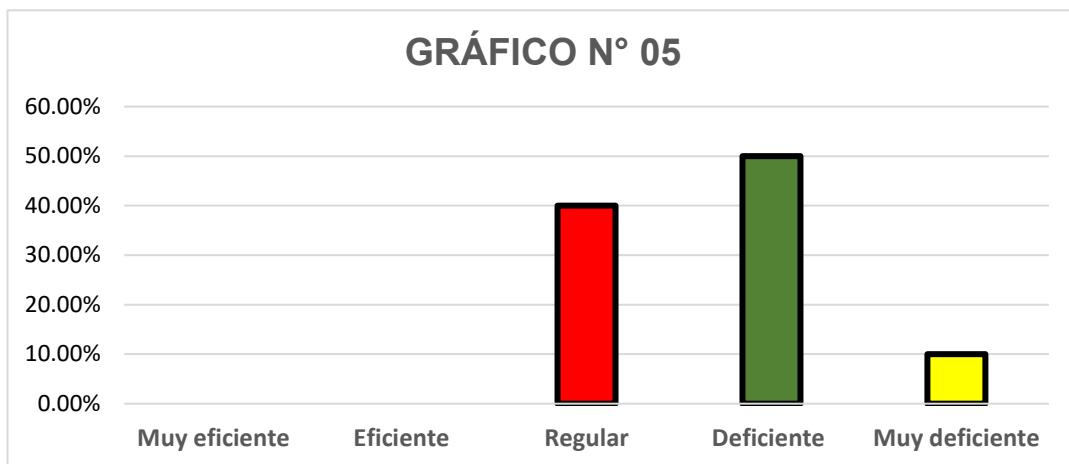
La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto laboral ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	0	0.00%
Eficiente	0	0.00%
Regular	4	40.00%
Deficiente	5	50.00%
Muy deficiente	1	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente.* Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 5**

*¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la quinta pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto laboral ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 50.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 40.00% lo consideró como regular, un 10% como muy deficiente, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos serían eficiente o muy eficiente.

**Tabla 7**

*Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto legal en la Política Nacional Penitenciaria*

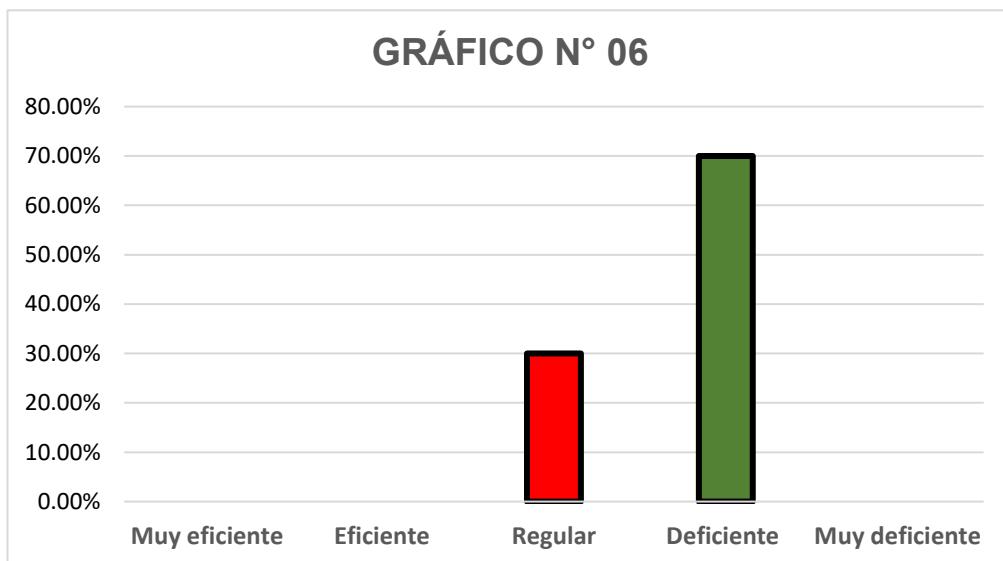
La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto legal o jurídico ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	0	0.00%
Eficiente	0	0.00%
Regular	3	30.00%
Deficiente	7	70.00%
Muy deficiente	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente.* Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 6**

*¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la sexta pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto legal o jurídico ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 70.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 30.00% lo consideró como regular, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos serían muy deficiente, eficiente o muy eficiente.

**Tabla 8**

*Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto psicológico en la Política Nacional Penitenciaria*

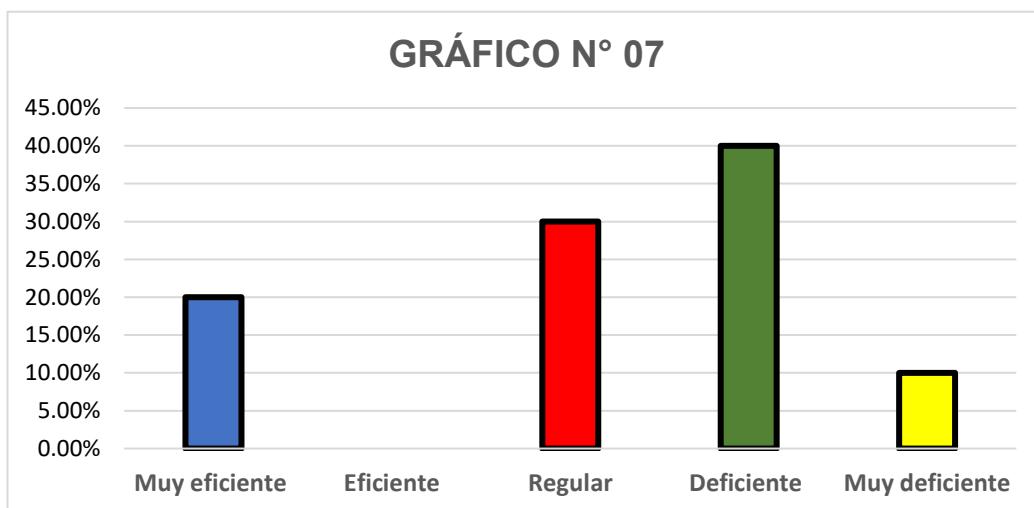
La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto psicológico ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	2	20.00%
Eficiente	0	0.00%
Regular	3	30.00%
Deficiente	4	40.00%
Muy deficiente	1	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente.* Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 7**

*¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la séptima pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto psicológico ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 40.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 30.00% lo consideró como regular, un 20.00% como muy eficiente, un 10.00% como muy deficiente, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos serían eficientes.

❖ En relación a la participación intersectorial

**Tabla 9**

*La participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria*

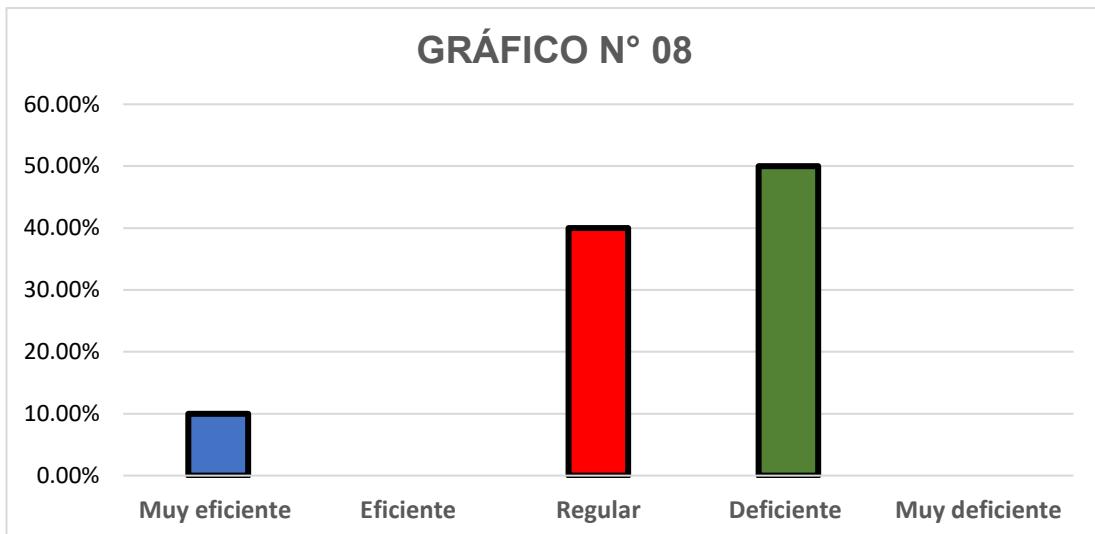
La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	1	10.00%
Eficiente	0	0.00%
Regular	4	40.00%
Deficiente	5	50.00%
Muy deficiente	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 8**

*¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la octava pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 50.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 40.00% lo consideró como regular, un 10.00% como muy eficiente, no habiendo respuesta (0.00%) a si estos serían eficiente o muy deficiente.

**Tabla 10**

*La participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria*

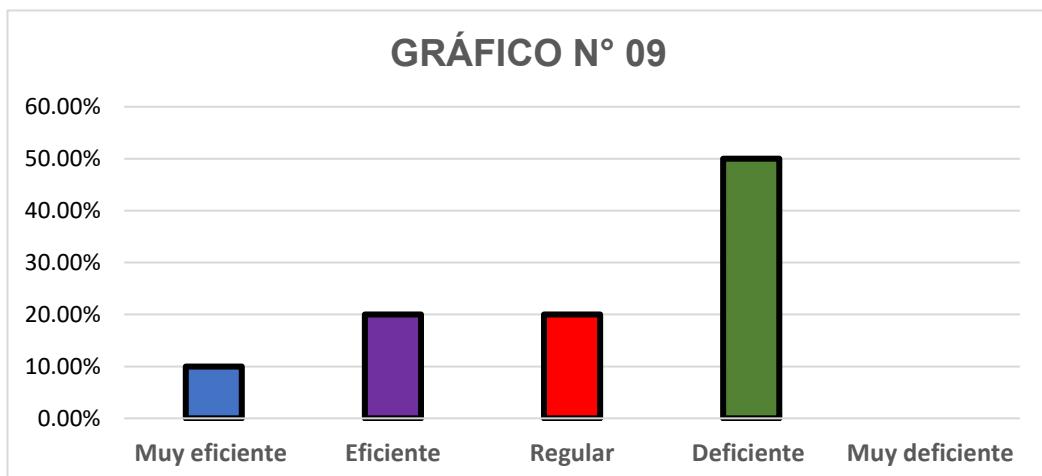
La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	1	10.00%
Eficiente	2	20.00%
Regular	2	20.00%
Deficiente	5	50.00%
Muy deficiente	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

*Fuente.* Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 9**

*¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la novena pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 50.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 20.00% lo consideró como regular, un 20.00% como eficiente, un 10.00% como muy eficiente, no habiendo respuesta (0.00%) a si este sería muy deficiente.

**Tabla 11**

*La participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria*

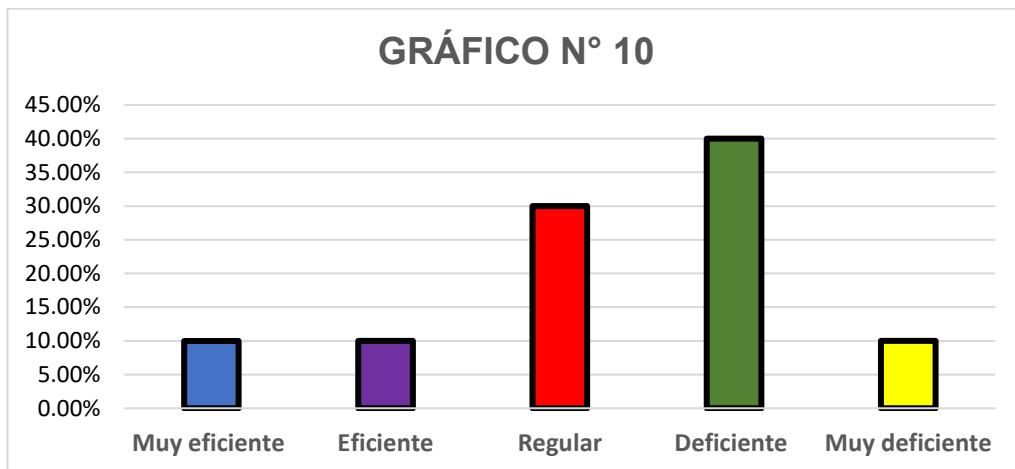
La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

ESCALA VALORATIVA	Ni	Fi%
Muy eficiente	1	10.00%
Eficiente	1	10.00%
Regular	3	30.00%
Deficiente	4	40.00%
Muy deficiente	1	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>

Fuente. Encuesta aplicada a la muestra

**Gráfico 10**

*¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?*



### Análisis e interpretación de resultados

A la décima pregunta aplicada a la muestra, si la Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?, a esta pregunta la mayoría conformada por el 40.00% de la muestra consideró que esta sería deficiente, un 30.00% lo consideró como regular, un 10.00% como eficiente, un 10.00% como muy eficiente, y un 10.00% como muy deficiente.

#### 4.1.1. EN RELACIÓN A LA REINCIDENCIA

**Tabla 12**

Sobre la reincidencia que es consecuencias de incurrir en nuevo delito o falta dolosa, el ser una circunstancia agravante cualificada lo que conlleva a un incremento de la pena y la ausencia de beneficios penitenciarios

<b>SENTENCIAS DEL JUZGADO PENAL- HUANCAYO</b>	Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿La reincidencia se dio por haber incurrido en delito doloso, delito doloso contemplado en el tercer párrafo del artículo 46-B del Código Penal, ¿o por falta dolosa?				Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿la sentencia consideró un aumento en la condena con pena privativa de libertad por encima de la mitad o de los dos tercios del máximo legal fijado?		Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿Podría considerarse beneficios penitenciarios?	
	Delito doloso	Delito doloso	Falta Dolosa (3er. Pár.)	1/2 Max. legal	2/3 Max. legal	SI	NO	
Exp. 4124	X			X		X		
Exp. 3421	X			X		X		
Exp. 0699		X			X		X	
Exp. 1793	X			X		X		
Exp. 0211	X			X		X		

Fuente. Lista de cotejo aplicada a los expedientes con sentencia al 2022 del Juzgado Penal-Huancayo

#### **4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

A las preguntas contenidas en la lista de cotejo pregunta aplicada a la muestra compuesta por cinco (05) expedientes con sentencia al 2022 del Juzgado Penal-Huancayo, frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿La reincidencia se dio por haber incurrido en delito doloso, delito doloso contemplado en el tercer párrafo del artículo 46-B del Código Penal, o por falta dolosa?, la mayoría (04) fue por delito doloso, y solo uno (01) por delito doloso contemplado en el tercer párrafo del artículo 46-B, ninguna (00) por falta dolosa. Ante la pregunta ¿la sentencia consideró un aumento en la condena con pena privativa de libertad por encima de la mitad o de los dos tercios del máximo legal fijado?, la mayoría (04) de sentencias consideró una pena adicional de la mitad del máximo legal fijado y solo uno (01) consideró una pena adicional de dos tercios del máximo legal fijado. Y, ante la pregunta ¿Podría considerarse beneficios penitenciarios?, claramente la mayoría (04) de las sentencias consideraría beneficios penitenciarios, y solo uno (01) no consideraría beneficio penitenciario alguno.

#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Nuestra investigación ha considerado la siguiente hipótesis general: La eficacia que tiene la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.

Y ha considerado las siguientes hipótesis específicas:

HE 01: El trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.

HE 02: La eficacia de los proyectos, programas o actividades que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el

Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) son deficientes.

HE 03: La eficacia de la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en la Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.

#### **4.2.1. VALIDACIÓN ESTADÍSTICA – PRUEBA DE HIPÓTESIS**

A raíz del procesamiento de los datos y la presentación de las tablas y gráficos estadísticos, se ha evaluado que tanto el trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria, los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria y la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria serían deficientes frente a la reincidencia delictiva de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo, pues todos los indicadores que se han medido han resultado evaluados como deficientes en su mayoría por los encuestados, por lo que las hipótesis específicas son válidas.

#### **4.2.2. COMPROBACIÓN**

Frente la validez de las nuestras hipótesis específicas confirmadas por los resultados de las encuestas aplicadas a los profesionales del Órgano Técnico del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo y la lista de cotejo aplicada a los expedientes sobre reincidencia con sentencia al año 2022 del Juzgado Penal-Huancayo y debidamente procesados por la estadística descriptiva aplicada podemos señalar que nuestra hipótesis general ha sido plenamente confirmada o comprobada, que la asistencia post penitenciaria considerada dentro de la Política Nacional Penitenciaria es y será deficiente frente a al problema que representa reincidencia delictual de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022), esta reincidencia es ocasionada por delitos dolosos, lo que conlleva al momento de fijar la pena privativa de libertad, agregar un adicional de hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal base, además de que el reincidente por delitos dolosos podría acceder a beneficios

penitenciarios, excepto aquellos delitos dolosos contemplados en el tercer párrafo del Art. 46-B del Código Penal quienes no podrán acceder a beneficios penitenciarios, a quienes se les fijará una pena adicional no menor a dos tercios del máximo legal.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

A pesar que hay una amplia normatividad sobre la asistencia post penitenciaria como el Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654), los Decretos Legislativos decretos N° 1325, N° 1328 y N° 1343 (autorizados por Ley N° 30506-2016), el Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS), Decreto Supremo N° 025-2017-JUS (aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343), el presente estudio logró comprobar que la llamada asistencia post penitenciaria en nuestra Política Nacional Penitenciaria al no haber sido incorporada adecuadamente, así la no incorporación del trabajo de las Juntas de asistencia post penitenciaria, también lo impreciso en la oferta de programas o proyectos de asistencia post penitenciaria para los exreclusos y a pesar de que se considere la participación intersectorial, esto a fin de llegar a cumplir con el objetivo prioritario 6 de dicha política, el mejoramiento de las capacidades para la reinserción de personas que han cumplido sus condenas, todas estas han contribuido que dicha asistencia sería deficiente, por ello hay casos de reincidencia sea por delito doloso o falta dolosa, que conlleva al incremento de condenas por encima del máximo adicional y en algunos casos a no aplicar beneficios penitenciarios de semilibertad o libertad condicional.

Esto coincide con los resultados de la investigación de Valladares (2018), quien señala que hay deficiencias muy serias en cuanto a la asistencia o atención postpenitenciaria, pues en el Establecimiento de Medio Libre de Pucallpa no se cuentan con los recursos económicos, institucionales y profesionales suficientes a fin de llegar a la resocialización de los liberados (libertad condicional o semilibertad), toda esta situación continúa en la vigente política nacional penitenciaria, este estudio fortalece de sobremanera nuestra investigación.

Del mismo modo la investigación realizada por Arroyo (2018) quien señala el papel importante de la labor educativa en los centros penitenciarios a fin de lograr la resocialización, tarea educativa que debería ser incorporada

en también en la asistencia post penitenciaria por medio de proyectos, programas o actividades que como se señaló en la política penitenciaria vigente no se incorporan y por lo tanto resultan deficientes frente al problema de la reincidencia. También lo que señala Aranguren (2022) quien valora el papel de la institución u organización de ejecución penitenciaria en la asistencia y/o tratamiento penitenciario y las convicciones de los liberados en su resocialización, considera también las oportunidades que puedan ofrecer las instituciones a los liberados. Ambas investigaciones nos ayudan a justificar mejor la importancia que hay en los proyectos, programas y actividades, además de la labor intersectorial en la asistencia postpenitenciaria, sin obviar el papel que tiene la Junta para la asistencia postpenitenciaria, cuyo fin es la de evitar de forma eficaz la reincidencia delictiva.

Sin embargo, y a pesar de nuestros resultados, nuestra investigación no toma en cuenta otros factores de reincidencia delictiva, al centrarnos solo en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria, como los señalados por Barreto (2020) como las condiciones sociodemográficas como el sexo y la edad, el consumo de estupefacientes entre los familiares, las condiciones económicas del liberado, etc., además de lo señalado por Aranguren (2020), el compromiso de los liberados en lograr su resocialización, por lo podemos señalar que esta fue una limitación de nuestra investigación.

## CONCLUSIONES

Primera, en relación al objetivo general que fue evaluar la eficacia de la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022), a raíz de los resultados y dado que se ha obviado el papel de la Junta para la asistencia postpenitenciaria, hay ausencia de nuevos proyectos, programas, actividades de asistencia postpenitenciaria, aunque ha considerado la participación intersectorial en la asistencia postpenitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria, se concluye que esta asistencia es deficiente frente al problema que significa la reincidencia que en nuestro estudio ocurre en su mayoría por delito doloso, lo cual conlleva a un incremento de la pena privativa de libertad hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado y pueden acceder a beneficios penitenciarios como semilibertad o libertad condicional, por lo que se ha confirmado nuestra hipótesis general.

Segunda, en relación al primer objetivo específico que fue evaluar el trabajo de la Junta para la asistencia postpenitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022), frente a los resultados, y dado que la actual política nacional penitenciaria ha soslayado el papel que debería de realizar la Junta de asistencia post penitenciaria, pues no hay ninguna mención de esta, su trabajo será deficiente frente a la reincidencia delictiva, menos podrá disminuir esta forma de reiterancia delictual, por lo que se ha confirmado nuestra primera hipótesis específica.

Tercera, acerca del segundo objetivo específico que fue determinar si los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria son eficaces frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022), frente a los resultados, y si bien es cierto que la actual política nacional penitenciaria menciona y resalta los programas, proyectos, servicios y/o actividades de asistencia post penitenciaria de políticas anteriores o servicios a propuesta del INPE, estos están diseñados para población penitenciaria que

no ha cumplido su pena, y específicamente no propone o es impreciso los programas, proyectos, servicios y/o actividades, por lo que estos son deficientes frente a la reincidencia, por lo que se ha confirmado nuestra segunda hipótesis específica.

Y cuarta, en relación al tercer objetivo específico que fue evaluar la eficacia de la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022), frente a los resultados expuestos, y aunque se considera la participación intersectorial tanto pública como privada, estos son deficientes frente a la reincidencia delictiva, por lo que se ha confirmado nuestra tercera hipótesis específica.

## **RECOMENDACIONES**

Primera, considerando los resultados se recomienda que se debe reformular o reajustar en general la asistencia post penitenciaria dentro de la Política Nacional Penitenciaria vigente, pues, en general se puede decir que este es deficiente frente al problema de la reincidencia delictiva de los exreclusos. En la reformulación o reajuste de la asistencia post penitenciaria se debe procurar la colaboración de las diversas instituciones encargadas de la implementación de la política penitenciaria (MINJUSDH, INPE, CONAPOC y otros), sin dejar de lado los antecedentes nacionales e internacionales. Y, con la finalidad de evaluar a largo plazo su eficacia es recomendable hacerle un seguimiento continuo para realizar los reajustes si fueran necesarios.

Segunda, dado que el trabajo de la Junta para la asistencia post penitenciaria dentro de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia de los exreclusos es deficiente, y dado que esta entidad es inexistente o no figura en dicha política se recomienda que dentro de la reformulación que no solo se haga mención sino que se le brinde mayores facultades, ya sea para coordinar con la Dirección de Medio Libre o los gobiernos regionales o locales, o de mejores y específicas facultades para apoyar a los liberados y disminuir así la reincidencia delictual.

Tercera, si bien no se proponen nuevos programas, proyectos, servicios y/o actividades, de asistencia post penitenciaria dentro de la Política Nacional Penitenciaria y por ello la reincidencia de los exreclusos, por lo que en este aspecto estos son deficientes, es recomendable tras la reformulación implementar nuevos programas, proyectos, servicios y/o actividades de asistencia post penitenciaria y reforzar o reformular aquellos que ya se realizan con la población de medio libre.

Y cuarta, se ha considerado la participación intersectorial pública y privada dentro de la asistencia post penitenciaria dentro de la Política Nacional Penitenciaria, aun así es deficiente frente a la reincidencia de los exreclusos pero creemos que para fortalecerlo es recomendable que este no se solaje del trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria y la creación de nuevos programas o proyectos de asistencia post penitenciaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano, B. (2009). Reincisión comunitaria: La experiencia de un recluso. Santiago: Universidad de Chile.
- Arroyo, M. (2018). Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015. Lima: Universidad César Vallejo.
- Ávila, J. (2011). El Derecho de Ejecución Penal de cara al presente siglo: Problemas, orientaciones, retos y perspectivas. Revista electrónica, 45.
- Avilés, E. (2017). El fenómeno de la prisionalización: complejo penitenciario Islas Marías. Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, 26.
- Ayala, C. E. (2021 de agosto de 2010). ¿Qué es una política Pública? Obtenido de <https://ti.unla.edu.mx/iusunla18/reflexion/>
- Berdugo, I. (2001). EL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO PERUANO: REFLEXIONES POLÍTICO CRIMINALES. Ediciones Universidad de Salamanca, 19-47.
- Carrasco, J. (2015). Guía básica de investigación. Lima: Editorial San Marcos.
- CEPLAN. (2018). Guía de Políticas Nacionales. Lima: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Christian Flores, L. G. (2020). Apuntes para una política penitenciaria. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- CNDH. (2016). La CNDH emite pronunciamiento sobre antecedentes penales. México. Recuperado el 21 de agosto de 2021, de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20160828.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf)
- CNDH. (2020). Pronunciamiento sobre antecedentes penales. Mexico DF.
- CNDH. (2020). Un modelo de atención post penitenciaria: Contexto, bases y

- estrategias de implementación . México DF: CNDH.
- CONSEJODEEUROPA. (2010). Reglas Penitenciarias Europeas. Catalunia.
- Constitucional, T. (2019). Sentencia del TC que declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento de los penales y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional. Lima: El Peruano. Recuperado el 28 de diciembre de 2020, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Defensoría. (2006). Supervisión del Sistema Penitenciario 2006. Lima: G.M.O. Digital S.A.C.
- Donna, E. (1995). Teoría del Delito y la Pena. Buenos Aires: Astrea.
- Drapkin, I. (1976). El recluso penal, víctima de la sociedad humana. Jerusalem : Universidad Hebrea de Jerusalén.
- Espinoza, O., & Martínez, F. (2006). Políticas de reinserción post penitenciaria: Eliminación de antecedentes penales en Chile.
- Esteban, Fernando; Alós, Ramon; Jódar, Pere; Miguélez, Fausto. (2014). La Inserción Laboral de exreclusos. Una Aproximación Cualitativa. Revista Española de, 181-204.
- Gallardo, P. (2019). RESOCIALIZACIÓN EN LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA DE LOS LIBERADOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA (INPE) DURANTE EL PERÍODO 2016 - 2017. Cajamarca: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO.
- Gutierrez, W. (2018). La Constitución Comentada. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Scielo. Recuperado el 12 de agosto de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n49/0121-8697-dere-49-2.pdf>

- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. Mexico DF: Fondo de Cultura Económica.
- INEI. (2016). Primer Censo Nacional Penitenciario. Lima: INEI.
- INPE. (2008). Manual de procedimiento del Instituto Nacional Penitenciario. Lima: <https://www.peru.gob.pe/docs/planes/>
- INPE. (2018). Informe Estadístico Penitenciario. Lima: Publicación Institucional.
- JUS. (2003). Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal. Lima: El Peruano.
- Lancheros, J. (2008). El Estado Liberal al Estado Constitucional. Implicaciones en la comprensión de la Dignidad Humana. Chía: Dikaion.
- Landa, C. (2000). La dignidad de la persona humana. *Ius et veritas* 21, 10-25.
- Lutz, B. (2013). Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 177-189.
- MINJUS. (2007). Decreto Supremo N°009-2007-JUS. Lima: El Peruano.
- MINJUS. (2012). 10 medidas de Reforma del Sistema Penitenciario. Lima: Minjus.
- MINJUS. (2012). Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Lima.
- MINJUS. (2016). Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de Política Penitenciaria 2016-2020. Lima: Corporación Gráfica Mi Perú Color E.I.R.L.
- MINJUS. (2017). Decreto Legislativo N° 1325 que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario. Lima: El Peruano.

MINJUS. (2017). Decreto Legislativo 1328: Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario. Lima: El Peruano.

MINJUS. (2017). Decreto Legislativo N° 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas. Lima : El Peruano.

MINJUS. (2017). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas. Lima: El Peruano.

Núñez, A. (2019). La reinserción Social del Sentenciado y su atención post penitenciaria en México. México DF. Recuperado el 10 de junio de 2020, de <https://forojuridico.mx/la-reinsercion-social-del-sentenciado-y-su-atencion-postpenitenciaria-en-mexico/>

ONU. (1977). Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Ginebra. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/>

ONU. (2004). Los Derechos Humanos y las prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Nueva York: CNUDH.

Peillar, A. M., & Arriagada, D. P. (2018). UNA PROPUESTA DE MODELO INTEGRAL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA INFRACTORES DE LEY. Chile: Fundación Paz Ciudadana.

Peña, C. (2010). Derecho Penal Parte General. Tomo II. Lima: IDEMSA

Ríos, R. (2017). Metodología para la investigación y redacción. Madrid: Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales.

Solis, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria. Cuaderno de trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUCP, 52.

TAPIA, F. (2018). TRATAMIENTO POST-PENITENCIARIO Y SU TRASCENDENCIA EN LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA. México DF: Iztacala.

UNODC. (2010). Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento. Nueva York: Sede de manuales de Justicia Penal.

UNODC. (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Berlín: ONU.

Urías, J. (2001). EL VALOR CONSTITUCIONAL DEL MANDATO DE RESOCIALIZACIÓN. Revista Española de Derecho Constitucional, 43-78.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Castañeda Bojorques, S. (2024). *La asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) y su eficacia en la reincidencia de los ex reclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXOS 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### **LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA (2020-2030) Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EXRECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022)**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES Y DIMENSIONES</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>
• ¿Cuán eficaz resulta la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)?	• Evaluar la eficacia de la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).	• La eficacia que tiene la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria (2020-2030) frente a la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> <b>ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA Política Nacional Penitenciaria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INSTITUCIONALIDAD (JUNTA DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA)</li> <li>• PROYECTOS, PROGRAMAS, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA</li> <li>• PARTICIPACIÓN INTERSECTORIAL</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> <b>REINCIDENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INCURRIR EN NUEVO DELITO O FALTA DOLOSA</li> </ul>	<p><b>POBLACIÓN:</b> Constituido por los profesionales del Órgano Técnico de Medio Libre del INPE-Huancayo.</p> <p><b>MUESTRA:</b> Constituido diez (10) profesionales del Órgano Técnico del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> La presente investigación es sustantiva explicativa.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> El diseño corresponderá al de una investigación explicativo transseccional.</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p>a. Técnicas de análisis documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas bibliográficas</li> <li>• Fichas hemerográficas</li> <li>• Fichas de resumen</li> </ul>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>			
• ¿Cómo es el trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).	• Evaluar el trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).	• El trabajo de la Junta de asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria en la disminución de la reincidencia de los exreclusos del Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).			

<p>INPE-Huancayo (2022)?</p>	<p>Huancayo (2022) es deficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CUALIFICADA</li> <li>• AUSENCIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuán eficaces serían los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria son eficaces frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La eficacia de los proyectos, programas o actividades que ha incorporado la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) son deficientes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué tan eficaz es la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022)?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar la eficacia de la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en el Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La eficacia de la participación intersectorial en la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria frente a la reincidencia en la Establecimiento de Medio Libre del INPE-Huancayo (2022) es deficiente.</li> </ul>

## ANEXO 2

### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA (2020-2030) Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EXRECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022)			
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> Asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria	Institucionalidad (Junta de asistencia post penitenciaria)	<p>Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en la coordinación con la Dirección de Medio Libre del INPE y otros que favorezcan al liberado en la Política Nacional Penitenciaria.</p> <p>Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización en la Política Nacional Penitenciaria.</p> <p>Acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales en la Política Nacional Penitenciaria.</p>	<p>1. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con la Dirección de Medio Libre a fin de favorecer al liberado ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>2. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>3. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales ¿Cómo influiría esto a evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>4. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto familiar y social ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?</p>
	Proyectos, programas, actividades de asistencia post penitenciario	<p>Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto familiar y social en la Política Nacional Penitenciaria.</p> <p>Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto laboral en la Política Nacional Penitenciaria.</p> <p>Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto legal en la Política Nacional Penitenciaria.</p> <p>Los proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciario en el aspecto psicológico en la Política Nacional Penitenciaria.</p>	
	Participación intersectorial	La participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.	

<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Reincidencia	Incurrir en nuevo delito o falta dolosa	<p>La participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.</p> <p>La participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil en la asistencia post penitenciaria en la Política Nacional Penitenciaria.</p> <p>Si cometió falta dolosa cuando cumplió su condena en el lapso de tres años.</p> <p>Si cometió delito doloso y cumplió su condena en el lapso de cinco años.</p> <p>Si cometió delito doloso y se encuentra contemplado en el tercer párrafo del artículo 46-B no hay plazo para no ser declarado reincidente.</p>	<p>5. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto laboral ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>6. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto legal o jurídico ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>7. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto psicológico ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>8. La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>9. La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?</p> <p>10. La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de</p>
	Circunstancia agravante cualificada	<p>Sobre la pena, si se cometió falta o delito doloso el juez aumenta en una mitad por encima del máximo legal fijado.</p> <p>Sobre la pena, tratándose de delitos dolosos señalados en el tercer párrafo del artículo 46-B, el juez aumenta en no menos de dos tercios del máximo legal fijado.</p>	
	Ausencia de beneficios penitenciarios	<p>Sobre beneficios penitenciarios, no serán aplicables en caso de reincidencia para los delitos señalados en el tercer párrafo del artículo 46-B.</p>	

---

organismos no gubernamentales y la sociedad civil en la asistencia post penitenciaria ¿Cómo podría Usted calificar su eficacia a fin de evitar la reincidencia de los exreclusos?

11. Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿La reincidencia se dio por haber incurrido en delito doloso, delito doloso contemplado en el tercer párrafo del artículo 46-B del Código Penal, o por falta dolosa?

12. Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿la sentencia consideró un aumento en la condena con pena privativa de libertad por encima de la mitad o de los dos tercios del máximo legal fijado?

13. Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿Podría considerarse beneficios penitenciarios?

---

### ANEXO 3

### ENCUESTA

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA

LUGAR: ..... Fecha: ...../...../.....

**INSTRUCCIONES:** Estimado Señor(a)(ita), tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta que tiene por objetivo recoger su importante opinión sobre la investigación titulada “LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA (2020-2030) Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EXRECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022)”

Marque con un aspa (X) dentro del recuadro conforme Usted considere cada uno de las descripciones, teniendo en cuenta la siguiente valoración:

Muy eficiente (4)

Eficiente (3)

Regular (2)

Deficiente (1)

Muy deficiente (0)

DESCRIPCIONES	¿CÓMO PODRÍA USTED CALIFICAR SU EFICACIA A FIN DE EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS EXRECLUSOS?				
1. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con la Dirección de Medio Libre a fin de favorecer al liberado.	0	1	2	3	4
2. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria para apoyar o asistir a los liberados a lograr su resocialización.	0	1	2	3	4
3. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado acciones de la Junta de asistencia post penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales.	0	1	2	3	4
4. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto familiar y social.	0	1	2	3	4
5. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto laboral.	0	1	2	3	4
6. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia	0	1	2	3	4

post penitenciaria en el aspecto legal o jurídico.					
7. La Política Nacional Penitenciaria no ha considerado nuevos proyectos, programas o actividades de asistencia post penitenciaria en el aspecto psicológico.	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
8. La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de los gobiernos locales o regionales en la asistencia post penitenciaria.	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
9. La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de las empresas privadas en la asistencia post penitenciaria.	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
10. La Política Nacional Penitenciaria ha considerado la participación de organismos no gubernamentales y la sociedad civil en la asistencia post penitenciaria.	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

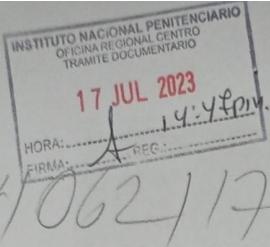
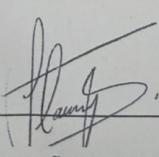
MUCHAS GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN.

Bach. Saúl Castañeda Bojorques

C.M. 1201514012

## ANEXO 4

### AUTORIZACIÓN PARA APLICAR ENCUESTA

	<p>SOLICITO: <b>AUTORIZACIÓN A FIN DE APLICAR ENCUESTA EN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO</b></p> <p style="text-align: right;"><i>CARGO</i></p> <p>SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-OFCINA REGIONAL CENTRO S.D.</p> <p>Yo SAÚL CASTAÑEDA BOJORQUES, con DNI N° 42517968, EGRESADO de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con código de matrícula: 1201514012, con domicilio en jirón Los Tayos N° 178-COVICA, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, con número de celular 964960908 y correo electrónico saul_ch23@hotmail.com, me presento ante Usted con el debido respeto para expresarle lo siguiente:</p> <p>Que, interesado en realizar la investigación titulada "LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA (2020-2030) Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EX RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022)", y que para tal efecto es necesario aplicar un instrumento de acopio de información tipo encuesta, solicito al Director del Establecimiento de Medio Libre me AUTORICE APLICAR dicho instrumento a cinco profesionales del Establecimiento y a cinco ex reclusos que se encuentran en tratamiento por dicho establecimiento.</p> <p>Para tal fin adjunto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Copia de la encuesta</li><li>- Copia de DNI</li><li>- Copia de Carnet de estudiante</li></ul> <p>Apelando a su consideración solicito cumpla a mi pedido.</p> <p style="text-align: right;">Huancayo, 17 de julio del 2023.</p> <p style="text-align: center;"> <b>SAÚL CASTAÑEDA BOJORQUES</b> DNI N° 42517968 CM: 2020802086</p>
---	--

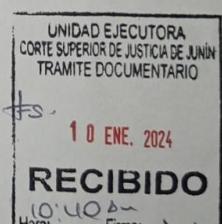
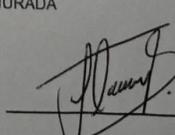
## ANEXO 5

### LISTA DE COTEJO

**"LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA (2020-2030) Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EXRECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022)"**

<b>EXPEDIENTES DEL JUZGADO PENAL-HUANCAYO CON SENTENCIA AL 2022</b>	Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿La reincidencia se dio por haber incurrido en delito doloso, delito doloso contemplado en el tercer párrafo del artículo 46-B del Código Penal, o por falta dolosa?			Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿la sentencia consideró un aumento en la condena con pena privativa de libertad por encima de la mitad o de los dos tercios del máximo legal fijado?		Frente a la asistencia post penitenciaria de la Política Nacional Penitenciaria ¿Podría considerarse beneficios penitenciarios?	
	<b>Delito doloso</b>	<b>Delito doloso (3er. Párr.)</b>	<b>Falta Dolosa</b>	<b>1/2 Max. legal</b>	<b>2/3 Max. legal</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>

**ANEXO 6**  
**SOLICITUD PARA REVISAR EXPEDIENTES JUDICIALES DEL**  
**JUZGADO PENAL - HUANCAYO**

	<b>FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL</b> R.A. N° 304-2014-CE-PJ DISTRIBUCION GRATUITA			 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b>
<b>I. RESUMEN DEL PEDIDO:</b> <b>SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA REVISAR SENTENCIAS PENALES-JUZGADO PENAL HUANCAYO</b>				
<b>II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE</b> <b>PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN</b>				
<b>III. DATOS DEL SOLICITANTE</b>				
<p><b>Persona Natural</b></p> <p>Apellido Paterno: <b>CASTAÑEDA</b> Apellido Materno: <b>BOJORQUES</b> Nombres: <b>SAUL</b></p> <p><b>Persona Jurídica:</b></p> <p>Razón Social: _____</p> <p><b>Tipo y Número de Documento</b></p> <p>Nº De DNI: <b>42517968</b> Nº de RUC: <b>10425179689</b> C.Extranjeria: _____</p>				
<b>IV. DIRECCION</b>				
<p>Correos Electrónicos: 1) <b>saul_cb23@hotmail.com</b> 2) _____</p> <p>Tipo y Nombre de la Vía: Avenida <input type="checkbox"/> Jirón <input checked="" type="checkbox"/> Calle: <input type="checkbox"/> Pasaje: <input type="checkbox"/> Prolongación: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/></p> <p>Nombre de la Vía: <b>LOS TALLOS-COVICA</b></p> <p>Nº de Inmueble: <b>120</b> Block: <input type="checkbox"/> Interior <input type="checkbox"/> Mz/Lote: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/></p> <p>Tipo de Zona: Urbanización <input type="checkbox"/> Asentamiento Humano <input type="checkbox"/> Cooperativa: <input type="checkbox"/> PP.JJ: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/></p> <p>Referencia: <b>PARADERO COLECTIVO 5 COVICA</b></p> <p>Distrito: <b>EL TAMBO</b> Provincia: <b>HUANCAYO</b> Departamento: <b>JUNÍN</b></p> <p>Teléfonos: Fijo: _____ Celular: <b>964960908</b></p>				
<b>V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):</b> <p>Que pretendiendo realizar la investigación titulada LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL PENITENCIARIA Y SU EFICACIA EN LA REINCIDENCIA DE LOS EX RECLUSOS DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE DEL INPE-HUANCAYO (2022), y que para tal efecto es necesario recabar información sobre casos de reincidencia SOLICITO ME AUTORICE REVISAR SENTENCIAS PENALES del año 2022 en los archivos respectivos.</p>				
				
<b>VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios:</b> en Letras: <b>Tres</b> En números: <b>03</b>				
<p>Para tal fin adjunto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de DNI</li> <li>- Copia de Carnet de estudiante</li> </ul>				
<p>DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA</p>				
 <b>Lugar y Fecha:</b> <b>10/01/2024</b> <b>Firma del Usuario</b>				